Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

CONTENIDO

Promulgación Reforma al artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco 2

Certificación Reforma al artículo 18 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco 4

Promulgación Reforma y Adición a los artículos 39 y 71 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco 6

Certificación Reforma y Adición a los artículos 39 y 71 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco 9

Promulgación Declaratoria de Emergencia del municipio de Ocotlán, Jalisco 11

Certificación Declaratoria de Emergencia del municipio de Ocotlán, Jalisco 13

Declaratoria de Emergencia del municipio de Ocotlán, Jalisco. 15

Promulgación Reforma y Adición a los artículos 4, 6, 7, 9, 11 y 22 del Reglamento de Protección al Adulto Mayor del Municipio de Ocotlán, Jalisco 24

Certificación Reforma y Adición a los artículos 4, 6, 7, 9, 11 y 22 del Reglamento de Protección al Adulto Mayor del Municipio de Ocotlán, Jalisco 28

Promulgación Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático para el Municipio de Ocotlán, Jalisco 30

Certificación Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático para el Municipio de Ocotlán, Jalisco 32

Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático para el Municipio de Ocotlán, Jalisco 34

Promulgación Adición de la sección Décima Tercera Bis, que contiene y adiciona el Artículo 133 Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco 103

Certificación Adición de la sección Décima Tercera Bis, que contiene y adiciona el Artículo 133 Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco 107

Promulgación Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del municipio de Ocotlán, Jalisco. 109

Certificación Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del municipio de Ocotlán, Jalisco. 111

Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del municipio de Ocotlán, Jalisco. 113

Promulgación Reglamento Municipal del Deporte de Ocotlán, Jalisco. 120

Certificación Reglamento Municipal del Deporte de Ocotlán, Jalisco. 122

Reglamento Municipal del Deporte de Ocotlán, Jalisco. 124

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio del año 2025 dos mil veinticinco**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar la Reforma al artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.** -

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo** la **Reforma al artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco**, por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a esté. Así mismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación, para quedar como sigue: -

Artículo 18. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal cuenta con las áreas de Fuerzas de Seguridad Ciudadana, Vinculación Social y Prevención del Delito, Técnica, la Unidad de Análisis e información y la Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor un día después de su publicación en el portal virtual del Gobierno de Ocotlán y en los estrados del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO. A efecto de cumplimentar lo ordenado en la fracción VII, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de ser aprobado su contenido, remítase el presente al Congreso del Estado de Jalisco. Expedido por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de junio del año 2025 dos mil veinticinco, para su publicación y observancia promulgo la presente modificación el día 23 veintitrés de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.**

C. SANDRA FLORES CERVERA
**SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.**

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259400

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN REFORMA AL ARTÍCULO 18 REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco: -

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que la **Reforma al artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco** fue aprobada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **23 veintitrés de junio del año 2025 dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL. -

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 23 veintitrés días del mes de junio del 2025 dos mil veinticinco. -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 39 Y 71 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco,** en **sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio del año 2025 dos mil veinticinco**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar la Reforma y Adición a los artículos 39 y 71 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.** - - - - - - - - - - - - - -

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo** la **Reforma y Adición a los artículos 39 y 71 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a esté. Así mismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación, para quedar como sigue: -

Artículo 39. El Ayuntamiento cuenta con las siguientes comisiones edilicias permanentes:

1 **Adulto Mayor.**
2 **Asistencia Social y Participación Ciudadana.**
3 **Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines.**
4 **Comunicación institucional.**
5 **Delegaciones, Agencias Municipales y Desarrollo Rural.**
6 **Deportes.**
7 **Derechos Humanos.**
8 **Educación, Cultura y Fiestas Cívicas.**
9 **Gobernación.**
10 **Hacienda y Recaudación.**
11 **Juventud.**
12 **Medio Ambiente y Ecología.**
13 **Movilidad.**
14 **Igualdad de Género.**
15 **Obras Públicas.**
16 **Patrimonio y Vehículos.**
17 **Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Metropolización.**
18 **Promoción Económica.**
19 **Puntos Constitucionales y Reglamentos.**
20 **Rastros y Mercados.**
21 **Registro Civil.**
22 **Salud e Higiene, Protección y Bienestar Animal.**
23 **Seguridad Pública y Protección Civil.**

24 Servicios Públicos.
25 Turismo y Ciudades Hermanas.

Artículo 71. Corresponde a la Comisión de Salud e Higiene, Protección y Bienestar Animal, el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales, las políticas, programas y demás asuntos relativos con la materia de salud e higiene. Así como protección y bienestar animal. Además de prevención de las adicciones;

II. Conocer, dar seguimiento y opinar sobre el desempeño de los Servicios Médicos Municipales, para darlo a conocer al Pleno del Ayuntamiento y al Presidente Municipal, Promover y vigilar la aplicación de la normatividad en materia de Salubridad e Higiene, Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel en materia de Salud Pública, incluyendo la protección y bienestar de los animales, aunado a la aplicación de las diferentes Leyes Federales, Estatales y Municipales sobre la materia mencionada.

III. Iniciar, promover o secundar toda clase de campañas que tiendan a la higienización en el Municipio o a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas;

IV. Colaborar con las autoridades sanitarias en el renglón de inspección a empresas, hoteles, vecindades, balnearios y en general todo centro público de reunión;

V. Procurar en especial el saneamiento de lotes baldíos, y de los edificios e instalaciones municipales como son: mercados, centros deportivos, plazas; y

VI. Realizar y patrocinar los estudios y gestiones que se estime pertinentes, en materia de salubridad e higiene, para que beneficien al Municipio.

VII. Vigilar, y analizar las acciones realizadas, así como proponer los trabajos a ejecutar por parte de la Unidad de Protección Animal.

VIII. Coadyuvar en las acciones realizadas por el Consejo Municipal de la Protección a los Animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor un día después de su publicación en el portal virtual del Gobierno de Ocotlán y en los estrados del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO. A efecto de cumplimentar lo ordenado en la fracción VII, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de ser aprobado su contenido, remítase el presente al Congreso del Estado de Jalisco. Expedido por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de junio del año 2025 dos mil veinticinco, para su publicación y observancia promulgo la presente modificación el día 23 veintitrés de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CERVANTES
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 39 Y 71 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco: -

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que la **Reforma y Adición a los artículos 39 y 71 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.** fue aprobada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **23 veintitrés de junio del año 2025 dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL. -

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 23 veintitrés días del mes de junio del 2025 dos mil veinticinco. -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · ADMINISTRACIÓN 2024-2027 · SECRETARÍA GENERAL · MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JAL.

C. SANDRA FLORES CERVERA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259...

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** - - - - - - - - - - -

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión extraordinaria celebrada el día 02 dos de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar y refrendar la Declaratoria de Emergencia del municipio de Ocotlán, Jalisco, respecto al desbordamiento en el cauce del Rio Zula debido al fenómeno perturbador hidrometeorológico que se ha presentado en la zona Altos Sur de Jalisco.** - - -

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo** la **Declaratoria de Emergencia del municipio de Ocotlán, Jalisco, respecto al desbordamiento en el cauce del Rio Zula debido al fenómeno perturbador hidrometeorológico que se ha presentado en la zona Altos Sur de Jalisco**. -

A T E N T A M E N T E
OCOTLÁN, JALISCO, A LOS 02 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2025
"2025, AÑO DE LA ESCARAMUZA CHARRA EN OCOTLÁN, JALISCO"

C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47807, OCOTLÁN, JALISCO; WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3339258100

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco: -

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que la **Declaratoria de Emergencia del municipio de Ocotlán, Jalisco, respecto al desbordamiento en el cauce del Rio Zula debido al fenómeno perturbador hidrometeorológico que se ha presentado en la zona Altos Sur de Jalisco,** fue aprobada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión extraordinaria celebrada el día **02 dos de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 02 dos días del mes de septiembre del 2025 dos mil veinticinco. -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA GENERAL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JAL.

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

Gobierno de
Ocotlán
2024 - 2027

Declaratoria de emergencia del municipio de Ocotlán Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 12 fracciones IX y X, 75 y 76 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el artículo 37 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículos Capítulo V Artículo 19 XVI 29 y 30 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, corresponde a la Presidenta Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes. Corresponde al Ayuntamiento o al Consejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal.

II.-Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala en la fracción VII del artículo 37, que es obligación del Ayuntamiento Municipal cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil, tal como lo es el ampliar y operar el Sistema Municipal de Protección Civil, conforme a las disposiciones legales federales y estatales;

III.- Que la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Jalisco y sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones, son de orden público e interés general.

Así mismo, la referida Ley establece que la materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus Municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia de la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.

IV.- Que el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco, señala en su artículo 30 la integración del Comité Municipal de Emergencia el cual será presidido por

I. El Presidente Municipal,
II. El Secretario Ejecutivo,

Gobierno de Ocotlán 2024 - 2027

III. El Secretario Técnico,
IV. Cuatro vocales. Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que en caso de riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenara su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos.

En ese sentido, cabe señalar que el Comité Municipal de Emergencia de Ocotlán, Jalisco, se constituyó el día 19 diecinueve de noviembre del 2024, como Órgano Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, de la siguiente manera: Presidenta Municipal, Secretario Ejecutivo, figura que recae en la Secretario General, Secretario Técnico, figura que recae en la persona del Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y Seis Vocales, que fueron propuestos para el citado Consejo de entre sus propios integrantes, recayendo en los Titulares de la Regiduría de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Protección Civil, Obras Públicas, Dif Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Regidurías de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, y que es presidido por la Presidenta Municipal de Ocotlán, tal y como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Articulo 29.- El Comité Municipal de Emergencia; un caso de declaratoria de emergencia se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por la C. Deysi Nallely Ángel Hernández Presidenta Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

Que la Presidenta Municipal, en su calidad de presidente del Comité Municipal de Emergencia como lo establece el artículo 29 y 30 del Reglamento en comento, considera necesaria la participación de los titulares de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Sistema DIF Municipal, así como la Dirección Desarrollo Social Municipal, que con motivo de sus funciones aportan informes y alternativas de solución respecto de las acciones de prevención y atención planteada por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil y que urgió convocar a este Comité Municipal de Emergencias.

V. Que el artículo 30 del Reglamento en cita establece que para emitir la Declaratoria de Emergencia se requiere la existencia de un hecho, que implique una posible condición de alto riesgo o siniestro, que en caso concreto aconteció en la Comunidad de San Martin de Zula, de igual forma los artículos 31 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, prevé que cuando la gravedad del siniestro lo requiera, la presidenta del consejo solicitara el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

VI. Que las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Desastres Naturales publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de Marzo de 2021, señalan en sus numerales 10, 11, 12 y 13, que ante la ocurrencia de un fenómeno de origen natural que requiera la realización de acciones de prevención o de atención de emergencias o desastres en algún municipio de la entidad, se solicitará a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la corroboración de las acciones requeridas en el municipio y se expedirá la Declaratoria de Emergencia Municipal en los términos que establece la Ley, a fin de que el Comité Técnico del Fondo Estatal de Desastres Naturales inicie el procedimiento para la utilización de recursos a cargo de dicho fondo para la realización de obras y acciones urgentes.

VII. Que el pasado 30 de Agosto, en la Comunidad de San Martin de Zula, perteneciente al municipio de Ocotlán, Jalisco, donde se presentó a partir de las 00:55 horas, el incremento de nivel agua y desbordamiento en el cauce del Rio Zula esto debido al fenómeno perturbador hidrometeorológico que en la zona altos de Jalisco se ha presentado incremento de agua en el rio así como presas que desembocan a dicho rio antes mencionado. Teniendo un nivel superior a los 2.50 mts., que es lo que marca la regla testigo que se tiene colocada en el puente denominado Los Cuates en la población de San Martin de Zula, teniendo un nivel de 110 cm sobre la calle de Hidalgo, Riveras de Zula, Andador Deportivo, La Paz y Corregidora donde además se realizó un censo detallando un cálculo parcial en tanto al número de Hectáreas afectadas en la Localidad de San Martín de Zula por la cantidad de 144.70 Has perjudicadas, así como también, por la cantidad de 12.64 Has en la Localidad Santa Clara de Zula sumado y contabilizando hasta el momento 34 viviendas evacuadas:

- Riveras de Zula # 6
- Riveras de Zula # 2
- Riveras de Zula # 3
- Riveras de Zula #15
- Riveras de Zula # 22
- Andador Deportivo# 15
- Hidalgo sur S/N
- La Paz # 177
- La Paz # 178
- La Paz # 181
- La Paz # 184
- La Paz # 182
- La Paz # 176
- Andador Deportivo # 23
- Andador Deportivo # 19
- Andador Deportivo # 17
- Andador Deportivo # 5
- Andador Deportivo # 20
- Andador Deportivo # 13
- Andador Deportivo # 17A
- Andador Deportivo # 16
- Andador Deportivo # 10
- Andador Deportivo # 22A
- Andador Deportivo # 22B
- Andador Deportivo # 24
- Andador Deportivo # 13A
- Andador Deportivo # 11
- Andador Deportivo # 12
- Andador Deportivo # 9
- Andador Deportivo # 7
- Corregidora # 73
- Corregidora # 74

Gobierno de
Ocotlán
2024 - 2027

VIII. Que por lo anterior, y una vez realizada la evaluación preliminar de daños generados por la presencia del fenómeno perturbador por la Unidad Municipal de Protección Civil y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Estatal de Protección Civil, así como el artículo 30 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, que señala entre otras cosas, que de advertirse en el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil la existencia de una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se emitirá la declaratoria de emergencia, misma que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 76 de la citada Ley, se emite la presente declaratoria.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, el Comité Municipal de Emergencia tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

PRIMERO. Se emite Declaratoria de Emergencia para el municipio de Ocotlán, Jalisco, a consecuencia del fenómeno atípico de origen natural de carácter hidrometeorológico que se ha presentado en la zona altos de Jalisco en específico en los municipios de **Atotonilco y Tototlán** por las que han provocado el incremento del nivel de agua en el Rio Zula desde el pasado 30 de Agosto. **Niveles que han provocado afectación directamente a la zona de San Martin de Zula en nuestro municipio**.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Protección Civil del Estado, la Declaratoria de Emergencia deberá de ejecutarse de la siguiente forma:

I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno casual y las fechas de ocurrencia: del tipo natural perturbador Hidrometeorológico, de fecha 30 de agosto de la presente anualidad, lo cual se genero a partir de las lluvias intensas en la zona Altos Sur de Jalisco, por lo que dichos escurrimientos provocaron y causaron inundación fluvial lo que impactó en el incremento en el cauce del Rio Zula

II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados: Presentándose un nivel superior a los 2.50 mts., que es lo que marca la regla testigo que se tiene colocada en el puente denominado Los Cuates en la población de San Martin de Zula, teniendo un nivel de 110 cm sobre la calle de Hidalgo, Riveras de Zula, Andador Deportivo, La Paz y Corregidora donde además se realizó un censo detallando un cálculo parcial en tanto al número de Hectáreas afectadas en la Localidad de San Martín de Zula por la cantidad de 144.70 Has perjudicadas, así como también, por la cantidad de 12.64 Has en la Localidad Santa Clara de Zula sumado y contabilizando hasta el momento 34 viviendas evacuadas

- Riveras de Zula # 6
- Riveras de Zula # 2
- Riveras de Zula # 3
- Riveras de Zula #15
- Riveras de Zula # 22

Gobierno de Ocotlán 2024 / 2027

- Andador Deportivo# 15
- Hidalgo sur S/N
- La Paz # 177
- La Paz # 178
- La Paz # 181
- La Paz # 184
- La Paz # 182
- La Paz # 176
- Andador Deportivo # 23
- Andador Deportivo # 19
- Andador Deportivo # 17
- Andador Deportivo # 5
- Andador Deportivo # 20
- Andador Deportivo # 13
- Andador Deportivo # 17A
- Andador Deportivo # 16
- Andador Deportivo # 10
- Andador Deportivo # 22A
- Andador Deportivo # 22B
- Andador Deportivo # 24
- Andador Deportivo # 13A
- Andador Deportivo # 11
- Andador Deportivo # 12
- Andador Deportivo # 9
- Andador Deportivo # 7
- Corregidora # 73
- Corregidora # 74

III. Las acciones de prevención y rescate conforme a los programas vigentes a realizar, son las siguientes:

a) Boletines informativos y de prensa para que se alerte a la ciudadanía y se aplique medidas necesarias para salvaguardar su seguridad y la de sus bienes ante este fenómeno.

b) La coordinación de las dependencias en tanto dure esta contingencia, a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, solicitando a las dependencias envíen un estado de fuerza, parte de actividades reportadas y el estatus en el que se encuentran, así como la solicitud de requerimientos para llevar a cabo dichas actividades.

c) La Dirección de Protección Civil y Bomberos en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, se emitan boletines informativos y de prensa para que se alerte a la ciudadanía y se apliquen medidas necesarias para salvaguardar su seguridad y la de sus bienes ante este fenómeno.

d) La Dirección de Protección Civil y Bomberos en Coordinación con el Sistema de DIF Municipal instalen de manera inmediata dicho alberge y lo doten de lo mínimo

indispensable para su funcionamiento, el cual deberá ser desinstalado una vez que los miso organismos consideren haber pasado la fase crítica de la misma.

e) Informe por parte del director de Protección Civil y Bomberos, para que se haga de lo conducente con las autoridades estatales.

IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden especificando su tiempo de duración y conclusión. La Unidad Estatal impondrá las medidas precautorias que se requieran en dichos casos: Atendiendo y dando seguimiento a las indicaciones de las autoridades estatales emitidas.

V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal de Contingencias; las que a través de los avisos preventivos y conforme a la situación que se presente, emitan la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y/o la Unidad Municipal de Protección Civil de Ocotlán, Jalisco.

TERCERO. Notifíquese la presente al Comité Estatal de Emergencia conforme lo señala el inciso c) fracción III del artículo 75 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, para los procedimientos administrativos u operativos a que haya lugar.

CUARTO. Solicítese a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en términos de lo que señala el artículo 77 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el apoyo y/o auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de coadyuvar con la atención integral de los efectos causados por el fenómeno perturbador.

QUINTO. Notifíquese al Centro Municipal de Operaciones, mismo que está instalado para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, a efecto de mantener un monitoreo permanente sobre la zona afectada, y emitir un alertamiento oportuno en caso de registrarse la posibilidad de presencia de un nuevo fenómeno perturbador.

SEXTO. Publíquese la presente Declaratoria de Emergencia en la Gaceta Municipal, para los efectos correspondientes.

Así lo resolvió el Comité Municipal de Emergencia del municipio de Ocotlán, Jalisco.

Ocotlán, Jalisco, a 30 de Agosto del 2025
"2025 Año de la Escaramuza Charra en Ocotlán, Jalisco"

C. Deysi Nallely Ángel Hernández
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco
Presidenta del Comité Municipal de Emergencia

Gobierno de
Ocotlán
2024 - 2027

C. Sandra Flores Cervera
Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco
y Secretario Ejecutivo del Comité Municipal de Emergencias

C. Francisco Javier Barajas Rodríguez
Director de Protección Civil y Bomberos del municipio de Ocotlán, Jalisco
y Secretario Técnico del Comité Municipal de Emergencia

C. Salvador Alvizo Lozano
Director de Obras Públicas del municipio de Ocotlán, Jalisco.
Vocal del Comité Municipal de Emergencia

C. Verónica Guadalupe Domínguez Manzo
Directora del Sistema DIF municipal de Ocotlán, Jalisco.
Vocal del Comité Municipal de Emergencia

C. Jesús Martínez Navarro
Encargado de la Hacienda municipal de Ocotlán, Jalisco.
Vocal del Comité de Emergencia

C. Manuel Gutiérrez Muñoz
Presidente de la Comisión Edilicia de Salud e Higiene del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco
Vocal del Comité de Emergencia

Gobierno de
Ocotlán
2024 - 2027

C. Ignacio Gómez Ornelas
Presidente de la Comisión Edilicia de Agencias y Delegaciones y Desarrollo Rural
del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco
Vocal del Comité de Emergencia

C. Cristián Daniel Salas Bravo
Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento
Constitucional de Ocotlán, Jalisco
Vocal del Comité Municipal de Emergencia

Nota: Las presentes firmas, forman parte integral dela "Declaratoria de Emergencia" emitida por el Comité Municipal de Emergencia del Ayuntamiento de: Ocotlán Jalisco, Documento que consta de 5 hojas, celebrada en Sesión Extraordinaria debidamente asentada en el Acta de Ayuntamiento en el Municipio de Ocotlán, Jalisco; de fecha de 30 de Agosto del año 2025).

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 4, 6, 7, 9, 11 Y 22 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco,** en **sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco**, con apego en lo dispuesto por los articulos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar la Reforma y Adición a los artículos 4, 6, 7, 9, 11 y 22 del Reglamento de Protección al Adulto Mayor del Municipio de Ocotlán, Jalisco.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo** la **Reforma y Adición a los artículos 4, 6, 7, 9, 11 y 22 del Reglamento de Protección al Adulto Mayor del Municipio de Ocotlán, Jalisco**, por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a esté. Así mismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación, para quedar como sigue: -

Articulo 4.- De manera enunciativa este Reglamento reconoce a las personas Adultas Mayores de los siguientes derechos:

E) Del Trabajo

I. A gozar de oportunidades iguales de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada;

II. A integrarse a los Proyectos Productivos de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, cuando así lo deseen;

III. Poder decidir cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales;

IV. Acceso a programas educativos y de capacitación adecuados;

V. Aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial;

VI. Otorgar a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, lugares preferenciales en los tianguis y espacios abiertos donde desempeñen alguna actividad comercial y económica.

Sin perjuicio a personas con lugares previamente asignados.

Artículo 6.-Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal en relación a los Adultos mayores;

Ocotlán

I. Proponer al Ayuntamiento en el presupuesto de egresos una asignación específica a la atención de los Adultos Mayores;

II. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;

III. Concertar con el Gobierno del Estado y la Federación, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;

IV. Coordinar las acciones y promover las medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;

V. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de esto;

VI. Presidir el Consejo Municipal de los Adultos Mayores;

VII. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de este reglamento;

VIII. Las demás que confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 7.- Corresponde al Sistema DIF en relación a los Adultos Mayores:

I. Coordinar e implementar las acciones aprobadas por el Ayuntamiento para promover la integración social de las personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a lo que se refiere este Reglamento;

II. Promover con acuerdo del Presidente o Presidenta Municipal, la coordinación con Instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de asistencia social en beneficio de las personas Adultas Mayores;

III. Orientar en aspectos jurídicos, recreativos, deportivos y culturales a las personas Adultas Mayores;

IV. Realizar talleres formativos, ocupacionales y productivos para las personas Adultos Mayores.

Artículo 9.- El Consejo estará integrado por:

El Presidente o Presidenta Municipal, quien presidirá;

La persona que tenga a cargo la Dirección de Programas Sociales del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, quien fungirá como Secretario Técnico;

El Síndico Municipal;

El Director o directora de Servicios Médicos Municipales;

Ocotlán

El Director o directora del Sistema DIF municipal;

El Regidor o regidora de la comisión edilicia del Adulto Mayor;

Un integrante de la Unidad de Atención a la Violencia familiar;

Hasta seis Adultos Mayores, representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo, estudio y aportación en la materia;

Artículo 11.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco aprobará el nombramiento de los Representantes de los Adultos Mayores ante el Consejo, para ello, se emitirá la convocatoria correspondiente, misma que será emitida por la Dirección de Programas Sociales Municipales, Federales y Estatales.

Artículo 22.- El Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, en los términos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover a instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorgue, cuando el usuario de los mismo sea una persona Adulta Mayor, corresponde al Presidente o Presidenta Municipal dar a conocer el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor un día después de su publicación en el portal virtual del Gobierno de Ocotlán y en los estrados del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO. A efecto de cumplimentar lo ordenado en la fracción VII, del articulo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de ser aprobado su contenido, remítase el presente al Congreso del Estado de Jalisco. Expedido por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, para su publicación y observancia promulgo la presente modificación el día 28 veintiocho de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 4, 6, 7, 9, 11 Y 22 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco: -

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que la **Reforma y Adición a los artículos 4, 6, 7, 9, 11 y 22 del Reglamento de Protección al Adulto Mayor del Municipio de Ocotlán, Jalisco,** fue aprobada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el dia 28 **veintiocho de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL. - - - - -

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 28 veintiocho días del mes de noviembre del 2025 dos mil veinticinco. -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA GENERAL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JAL.

C. SANDRA FLORES CERVERA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 30 treinta de enero del año 2026 dos mil veintiséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar el Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.** -

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo** el **Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático para el Municipio de Ocotlán, Jalisco**, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su publicación. - - - - - - - - - - -

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2026

"2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE MANUEL ENRÍQUEZ SALAZAR, LEGADO VIVO DE LA CULTURA Y EL ARTE MUSICAL DE OCOTLÁN, JALISCO"

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL.

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco: -

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que el **Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático para el Municipio de Ocotlán, Jalisco** fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **30 treinta de enero del año 2026 dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 30 treinta días del mes de enero del 2026 dos mil veintiséis. -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CERVERA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1, 4, y 115 fracción II de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción VII, 77 fracción II, y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 4, 8, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 5 8 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. La Ley General del Cambio Climático en sus artículos 1, 2, 5, 9, 11; la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, en sus arábigos 1, 2, 3, 8,15 y demás relativos a la normatividad aplicable.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como las obligaciones en materia de adaptación y mitigación al cambio climático en el ámbito de su competencia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 3.- La aplicación de este ordenamiento compete al presidente o presidenta Municipal, quien delega esta facultad a la Dirección de Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones y coordinaciones que les correspondan a otras dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales relativas y aplicables.

Artículo 4.-. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño. o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

1

- **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio municipal en que los ecosistemas originales que las conforman no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;

- **Atlas de riesgo:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

- **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables.

- **Capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas:** Se refiere a la cualidad intrínseca que poseen los ecosistemas para recuperar su estructura y función después de sufrir un impacto ambiental negativo;

- **Capacidad de carga ambiental:** Respuesta de un ecosistema a las diversas actividades o acciones productivas del desarrollo, sin que se afecte su condición natural y/o aumente su fragilidad;

- **Composta:** Producto resultante del tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;

- **Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

- **Condición natural clímax:** Características que hacen a un ecosistema mantener la estabilidad, el desarrollo y la evolución de cada uno de sus elementos, cuya composición y estructura es remotamente conocida;

- **Contenedor:** El recipiente destinado al depósito, ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;

- **Corta sanitaria:** Medida para prevenir y evitar la degradación provocada por algún agente patógeno en especies como árboles, arbustos y otras plantas;

- **Criterios ambientales:** Los lineamientos y conceptos necesarios para preservar, restaurar y conservar el equilibrio de los ecosistemas y proteger al medio ambiente, en el marco del desarrollo sustentable;

2

- **Desequilibrio ambiental:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman al medio ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

- **Ecoturismo:** Es la actitud de respeto, admiración e interacción del hombre con la cultura y naturaleza en el desarrollo de actividades recreativas en entornos naturales dentro de un marco de sustentabilidad, propiciando un involucramiento activo y socioeconómico en beneficio de las poblaciones locales, principalmente a través de una modalidad turística ambientalmente responsable;

- **Emergencia ambiental:** Urgencia ante un problema ambiental que necesita solución inmediata;

- **Emisión contaminante:** La generación o descarga de materia o energía en cualquier cantidad, estado físico o forma, que, al incorporarse, acumularse o actuar en los sistemas biótico y abiótico, afecte o pueda afectar negativamente su composición o condición natural;

- **Estudio de impacto ambiental:** Proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminado a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el medio ambiente;

- **Flora y fauna acuáticas:** Las especies biológicas y elementos piogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente, las aguas del territorio del estado;

- **Fragilidad ambiental:** Condición actual de un ecosistema, parte de él o de sus componentes, en comparación a la condición natural del clima.

- **Gases de efecto invernadero:** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

- **Gestión ambiental:** Conjunto de acciones orientadas a lograr la sustentabilidad en los procesos de defensa, protección y mejora ambiental;

- **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

- **Impactos ambientales significativos:** Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Estado, la Ley Ambiental, la Ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos par efectos naturales que implique daños al ambiente;

- **Información ambiental.** Se considera a cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades estatales y municipales, en materia ambiental, de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como de las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarles;

- **Ley Ambiental:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

- **Mejoramiento:** El restablecimiento *e* incremento en la calidad del ambiente;

- **Normatividad estatal o normatividad reglamentaria:** Acuerdos de carácter técnico que expida el Gobierno del Estado en la materia;

- **Norma Oficial Mexicana:** La regla científica o tecnológica emitida por el ejecutivo federal, que deben aplicar los gobiernos del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias;

- **Patrimonio cultural:** El conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del hombre y de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual para la sociedad jalisciense;

- **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

- **PROEPA:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;

- **Reciclaje:** El Proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;

- **Recolección:** La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

- **Recolección selectiva o separada:** La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;

4

- **Recurso natural:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

- **Relleno sanitario:** Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniera para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar a través de la compactación e infraestructura adicionales los impactos ambientales;

- **Rescate energético:** Es la recuperación con fines de reutilización de una parte de la energía que fue utilizada en los procesos productivos que anteceden a la generación de residuos;

- **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

- **Residuo incompatible:** Aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro, reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta;

- **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

- **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de las materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, las residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

- **Riesgo:** Posibilidad de pérdidas humanas, materiales y económicas, así como la afectación significativa al ambiente, que se pueda generar con motivo de los peligros naturales o antropogénicos existentes y la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas;

- **Ruido:** Cualquier sensación acústica indeseable, ya sea continua o intermitente, que perturbe o tienda a perturbar la calma, paz, descanso, goce, confort o convivencia de las personas en edificios, espacios públicos, barrios, colonias o cualquier otro espacio de la ciudad.

5

- **SEMADET:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- **Sumidero:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.
- **Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.
- **Vulnerabilidad ambiental:** Nivel de susceptibilidad de los ecosistemas o de alguno de sus componentes para soportar diferentes tipos y/o intensidades de impacto ambiental provenientes de las diversas acciones o actividades productivas del desarrollo o por efecto de los eventos naturales;
- **Tratamiento:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad;
- **Tratamiento Térmico:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, liquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, convirtiéndolos en gases y residuos sólidos no combustibles.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.-. El municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente, tiene las siguientes atribuciones:

a) en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente:

I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas;

6

II. Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y Gobierno del Estado;

III. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal; así como, de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas o, en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

IV. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;

V. Proponer las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

VI. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

VII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;

VIII. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación de áreas naturales protegidas en el municipio, en congruencia con la política ambiental de la federación y del estado;

IX. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos urbanos;

X. Vigilar el cumplimiento de la legislación estatal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles de jurisdicción local, cuya competencia no este reservada a la federación, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, como lo prevén las leyes correspondientes de la materia;

XI. Expedir la normatividad correspondiente en materia de contaminación visual;

XII. Participar en coordinación con las dependencias competentes, en la creación y

administración de las zonas de preservación ecológica, parques, jardines y demás áreas análogas en las normas de la materia;

XIII. Elaborar en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y control de los efectos ocasionados sobre el medio ambiente, así como, para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos orientados a la reducción, reúso, reutilización y reciclaje; los cuales deben observar y cumplir de manera coordinada con el estado, con lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos correspondientes;

XIV. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente;

XV. Coordinar la realización de los estudios técnicos de las zonas municipales que cuentan con características de representatividad y biodiversidad de los ecosistemas originales y de aquellas que aportan servicios ambientales esenciales, para declarar las áreas de conservación ecológica municipal y en su caso, gestionar todos los trabajos conducentes para que sean decretadas como áreas naturales protegidas;

XVI. Establecer y en su caso ejecutar las acciones y programas para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, por radiaciones electromagnéticas, provenientes de fuentes fijas de competencia municipal;

XVII. Formular e implementar junto con las dependencias correspondientes, las acciones y programas para la prevención, tratamiento, limpieza, control y saneamiento de manera coordinada e integral, respecto de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y suelo dentro del Municipio, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas.

XVIII. Diseñar y desplegar en coordinación con las dependencias competentes, las acciones para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios municipales de drenaje y alcantarillado, aseo público, mercados, cementerios y rastros;

XIX. Participar en la atención de los asuntos generados en otra circunscripción territorial que a su vez ocasione efectos ambientales en el municipio.

XX. Ayudar en el diseño de las estrategias de colaboración metropolitana para la gestión integral del medio ambiente;

XXI. Participar en contingencias y emergencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal;

XXII. Participar en la evaluación ambiental estratégica, incluido el impacto ambiental, de

obras o actividades de competencia de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del municipio;

XXIII. Actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos municipales y de vinculación estatal y/o federal, de la gestión y evaluación de las políticas ambientales de acuerdo a las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable;

XXIV. Efectuar la investigación y recopilación de datos de competencia municipal, en materia ambiental y de cambio climático;

XXV. Participar en coordinación con las dependencias competentes, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XXVI. Solicitar cuando así se requiera, la opinión técnica a otras dependencias, al gobierno del estado o de la federación y a expertos en la materia, para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto y de riesgo ambiental que se formulen.

XXVII. Dar seguimiento al cumplimiento de los dictámenes por ella emitidos, a través de las visitas de verificación técnicas y de vigilancia durante todas las etapas de los proyectos de obras o actividades;

XXVIII. Implementar en coordinación con las dependencias competentes, las acciones para la prevención y control de la contaminación;

XXIX. Supervisar el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la prevención, control, inspección, y en su caso, prevención y sanción, de los efectos y daños sobre el ambiente, ocasionados por la generación y manejo de los residuos sólidos de su competencia;

XXX. Atender en coordinación con las demás dependencias competentes, los casos de contingencia ambiental atmosférica que se presenten en el municipio y emitir las recomendaciones y sanciones correspondientes; así como implementar el Plan de Acción para la Prevención y Control de Contingencias Atmosféricas recomendado por las autoridades federales y estatales en función de los datos generados por las mismas.

XXXI. Recibir las denuncias de todo hecho, acto u omisión que ocasione o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones legales de la materia; remitir para su atención y trámite a la autoridad correspondiente, en un término que no exceda de quince días hábiles computados a partir del día siguiente de su recepción; respecto de aquellas que no sean de su competencia y notificar al respecto al denunciante para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;

XXXII. Atender y dar seguimiento a las denuncias de presuntos daños ambientales en el municipio y en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;

XXXIII. Llevar a cabo en coordinación con las dependencias competentes, las acciones legales correspondientes, para prevenir o en su caso, mitigar, controlar y compensar impactos y riesgos ambientales;

XXXIV. Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para elaborar y presentar los instrumentos para la gestión ambiental, como son los estudios de impacto ambiental y en su caso, los del riesgo ambiental, entre otros, para obras o proyectos y cuando aplique, para ampliaciones, renovaciones, modificaciones y adaptaciones de infraestructura urbana; así como, para en caso de estar en el supuesto, la exención de estudio del impacto ambiental;

XXXV. Vigilar en coordinación con las dependencias competentes, la operación de los giros o fuentes fijas debidamente establecidas en el Municipio a efecto de mejorar su desempeño ambiental;

XXXVI. Emitir las recomendaciones a que haya lugar y en caso de que la autoridad municipal lo considere necesario, dar parte a las instancias competentes;

XXXVII. Coordinar las labores de análisis de los datos proporcionados por la red automática de monitoreo atmosférico para el Municipio de Ocotlán, así como las de prevención, atención y control a las contingencias ambientales con otras dependencias y la población;

XXXVIII. Promover la suscripción de convenios con la sociedad o el sector público en las materias de su competencia;

XL. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como evaluar y dictaminar a los generadores de cantidades mínimas, en coordinación con las dependencias competentes;

XLI. Llevar el registro y control de las instancias encargadas de la recolección privada de residuos en el Municipio y en su caso, expedir y revocar las autorizaciones respectivas, en coordinación con las dependencias competentes;

XLII. Solicitar la opinión técnica a otras dependencias, organizaciones sociales y empresariales expertas en la materia, que sirvan de apoyo en la generación de planes y programas diseñados para el aprovechamiento de los residuos;

XLIII. Coordinarse con las autoridades competentes, así como las dependencias para crear estrategias e implementar programas de separación de residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios de instituciones de educación primaria, secundaria y

10

preparatoria, así como de otras fuentes generadoras y crear los mecanismos para promover su máximo aprovechamiento;

XLIV. Capacitar en coordinación con las dependencias competentes, a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

XLV. Supervisar en coordinación con las dependencias competentes, que las personas físicas y jurídicas que tengan suscritos con el municipio convenios de gestión en materia de residuos, cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en ellos;

XLVI. Determinar los protocolos de manejo del arbolado en la zona urbana y rural del municipio;

XLVII. Elaborar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, los programas relativos a la poda de árboles y arbustos, trasplante y derribo de árboles, así como su restitución.

XLVIII. Preparar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, los programas municipales, regionales, estatales y federales de forestación, reforestación y sustitución de especies en las áreas verdes;

XLIX. Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, el programa de manejo especial de árboles con valor patrimonial;

L. Difundir entre la población, información actualizada, fácil y sencilla, respecto de las medidas para el cuidado de las áreas verdes.

LI. Garantizar que la producción de plantas de ornato y árboles en los viveros municipales considere preferentemente la propagación de plantas nativas de la región con potencial ornamental y que las que sean introducidas, estén plenamente adaptadas a la misma, además de que no provoquen la diseminación de plagas y enfermedades o se diseminen por escaparse de cultivo, provocando así una contaminación biológica;

LII. Llevar a cabo la producción y desarrollo de plantas ornamentales y árboles requeridos para el abasto del Municipio, para lo que impulsará el establecimiento de micro viveros en todos los barrios, colonias y comunidades y emprenderá la producción masiva en escala metropolitana;

LIII. Establecer mecanismos de sanidad vegetal, para controlar y evitar la diseminación de plagas, enfermedades y plantas parasitas, que pongan en riesgo las áreas verdes y los recursos forestales del Municipio;

LIV. Analizar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, trasplante o derribo

de árboles, emitiendo el dictamen técnico respectivo; encargándose de su realización cuando así se determine o supervisando en su caso la ejecución de aquellas que se autoricen a terceros;

LV. Crear, fomentar, rehabilitar y conservar las áreas verdes, en coordinación con las dependencias competentes;

LVI. Establecer, autorizar y actualizar el Plan de Manejo de las áreas verdes y las Recursos Forestales del territorio Municipal, así como la Guía Técnica. Debiendo publicar los instrumentos en el órgano de difusión oficial;

LVII. Evaluar en coordinación con las dependencias competentes, los proyectos ejecutivos para la realización de obras civiles que afecten áreas verdes dentro del territorio y en su caso emitir el dictamen respectivo;

LVIII. Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, los mecanismos y acciones necesarias que aprovechen al máximo, la recolección y aprovechamiento de los residuos forestales que se generen;

LIX. Elaborar y actualizar un inventario de las áreas verdes y del arbolado;

LX. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones anteriores;

LXI. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio y vincularlo en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su aprobación del Ayuntamiento, registrarlos y aplicarlos;

LXII. Proponer y gestionar la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con sus funciones y atribuciones y con las actividades de la Dirección, que incidan de manera positiva en el diseño de la ciudad;

LXIII. Informar a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección, en los términos y condiciones que indique la Coordinación; y

LXIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

b) en materia de cambio climático:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio Climático en

concordancia con la política nacional y estatal;

II. Promover la incorporación de la Política Estatal en materia de cambio Climático y municipal como eje transversal a las políticas generales y sectoriales del municipio;

III. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, tales como el ordenamiento ecológico, la regulación ambiental de los asentamientos humanos o la evaluación del impacto ambiental, los objetivos, criterios y acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;

IV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado y la federación, en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

V. Proporcionar a la Secretaría la información con que cuente, de fuentes emisoras de su competencia, para efectos de la integración del Registro Estatal que opere en la entidad;

VI. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgos municipal incluyendo en este una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático;

VII. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los atlas de riesgos:

VIII. Realizar talleres cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;

IX. Participar en los eventos, convenciones, talleres y demás actividades que se realicen en relación con los objetivos de esta Ley;

X. Integrar criterios y acciones derivados de la política estatal y municipal en materia de cambio Climático a sus planes de desarrollo urbano y sectoriales, a en su caso, de carácter y alcance intermunicipal o metropolitano;

Promover la participación social conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;

XI. Participar en la elaboración de las disposiciones legales y reglamentarias que se deriven de este ordenamiento;

13

XII. Participar con el Gobierno del Estado en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático;

XIII. Establecer acciones, medidas y coadyuvar en su ámbito de competencia, a la mejor aplicación de las objetivos, criterios y acciones en materia de mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático establecidos en la normatividad aplicable;

XIV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración de la información que permita un mejor cumplimiento del Programa Estatal;

XV. Coadyuvar en el cumplimiento de los indicadores previstos en el Programa Estatal, así como participar en los registros de emisiones y transferencia de contaminantes estatal y nacional, de conformidad con lo previsto en este ordenamiento y la Política Estatal y Nacional en materia de cambio climático;

XVI. Propiciar la sustentabilidad y la reducción de costos inherentes a su gestión; y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los municipios del área metropolitana y/o de la región, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

CAPITULO III

DE LA COORDINACIÓN

Artículo 6.- El Gobierno Municipal podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Estado y/o con la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

Artículo 7.- Para la formulación y conducción de la política ecológica municipal y la aplicación de normas técnicas, así como de los demás instrumentos previstos en el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, se observarán los siguientes criterios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del municipio;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure una productividad optima y sostenida, compatible con la evolución de los procesos productivos;

III. La autoridad municipal, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes coma las que determinaran la calidad de la vida de las futuras generaciones;

V. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VI. El aprovechamiento de los Recursos naturales debe realizarse en forma sustentable;

VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

VIII. El sujeto principal de la concertación ecológica no son únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones de protección ecológica es orientar la interrelación entre la sociedad y el medio ambiente, a través de la formulación de programas y proyectos de educación ambiental;

IX. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al Gobierno Municipal, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico;

X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como el deber de protegerlo y conservarlo. El Gobierno Municipal, en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, tomara las medidas para

preservar ese derecho;

XI. El control, la prevención y la mitigación de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para recuperar y elevar la calidad de vida de la población;

XII. Son de interés público y social las actividades que se llevan a cabo dentro del territorio del municipio, que no afecten el equilibrio ecológico estatal y nacional;

XIII. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al medio ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los costos ambientales que dicha afectación implique. Así mismo, debe incentivarse a quien proteja la ecología y aproveche de manera sustentable los Recursos naturales;

CAPITULO II

DE LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

Artículo 8.- En la planeación del desarrollo municipal, será considerada la política ecológica que se establezca de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Gobierno Municipal, a través de las dependencias y de los organismos correspondientes, fomentará la participación de los diversos grupos sociales y con el Consejo de Ecología, en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, conforme a lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones de la materia.

Artículo 10.- Para la ordenación ecológica se considerarán los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del municipio;

II. La vocación de cada área urbana en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, derivado de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o

fenómenos naturales;

IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras públicas, civiles y demás actividades que se desarrollan dentro del territorio municipal.

Artículo 11.- Los programas de ordenamiento ecológico tendrán por objeto cumplimentar la política ambiental con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, considerando la regulación de la actividad productiva y de los asentamientos humanos.

Artículo 12.- El ordenamiento ecológico será considerado en todas aquellas obras públicas o civiles que impliquen aprovechamiento de sus recursos y áreas naturales.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

Artículo 13.- El Consejo Municipal es el órgano colegiado responsable de coordinar la política pública en materia de ecología, y a su vez fungir como órgano consultivo y de participación ciudadana a nivel municipal, con la finalidad de asesorar y proponer estrategias y acciones para la protección ambiental, la preservación de recursos naturales y la promoción de la sostenibilidad, involucrando a diversos sectores como academia, comunidades y empresas para coordinar esfuerzos y mejorar el marco normativo ambiental.

Artículo 14.- El Consejo Municipal se integra por:

I. La presidenta o presidente Municipal, quien lo presidirá.
II. Titular de la Jefatura de Gabinete del Gobierno Municipal o en su caso la coordinación a la que corresponda.
III. Titular de la Sindicatura del Ayuntamiento.
IV. Regidor que presida la Comisión edilicia de Medio Ambiente y Ecología.
V. Titular de la Dirección de Medio Ambiente.
VI. Titular de la Dirección de Salud.
VII. Un representante del Centro Universitario de la Ciénega.
VIII. Un representante del TEC de Ocotlán.
IX. Un representante del Sector Educativo.
X. Tres representantes del Sector empresarial.
XI. Dos representantes de las organizaciones ambientales no gubernamentales.

XII. Cuatro vocales representantes de la ciudadanía en general o de Asociaciones Civiles.

Previa aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal, pueden otorgarse invitaciones especiales a aquellas instituciones o personas que tengan relación con los temas a tratar.

Quienes integren el Consejo Municipal pueden designar a su suplente permanente y las y los suplentes cuentan con los mismos derechos y obligaciones que la persona titular.

Quienes integren el Consejo Municipal participan con derecho a voz y voto.

Artículo 15.- El Consejo Municipal tiene las siguientes funciones:

I. Proponer y recomendar a las autoridades ambientales proyectos, estrategias y acciones específicas en materia de protección al medio ambiente.

II. Ser una instancia de promoción ante las autoridades municipales de aquellas políticas, así como acciones y medidas preventivas ambientales más adecuadas a la situación del municipio, sobre todo en caso de contingencias ambientales reales o potenciales.

III. Promover y coordinar en el municipio la creación y el funcionamiento de comités ecológicos que funcionen a modo de subconsejos en la colonias y escuelas, que involucren subredes de diversos sectores de la sociedad, a fin de establecer un sistema coordinado en el que el Consejo Municipal aportará las directrices.

IV. Participar en la elaboración del Plan Municipal Ambiental.

V. Sugerir al Ejecutivo Municipal, a través de La Dirección General del Medio Ambiente los convenios que considere necesarios para propiciar el equilibrio ecológico en el territorio en el que este reglamento tiene efecto.

VI. Emitir recomendaciones a las instancias y órganos municipales en materia ambiental.

VII. Desarrollar programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación en materia ambiental.

VIII. Proponer reformas y adiciones a la normatividad en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico en el municipio.

IX. Propiciar la participación ciudadana, académica e interinstitucional en materia ambiental en el municipio.

X. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones del Consejo Municipal y los distintos Comités o sub.-consejos creados al efecto.

XI. Expedir su reglamento interno y

XII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones

Artículo 16.- El Consejo Municipal debe sesionar de forma ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a juicio de quien preside.

Las convocatorias a las sesiones deben hacerse con una anticipación de setenta y dos horas en el caso de las ordinarias, y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias.

El Consejo Municipal sesiona válidamente con la asistencia de su Presidenta o Presidente, y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por mayoría simple, y en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

Artículo 17.- Su Presidenta o Presidente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;

II. Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;

III. Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;

IV. Informar a través de la Secretaría Técnica sobre las iniciativas y propuestas aprobadas por el Consejo Municipal ante las distintas dependencias y organismos de la administración pública municipal; y

V. Presentar al Consejo Municipal la propuesta del programa anual de trabajo, la agenda de reuniones y el informe anual para su aprobación.

Artículo 18.- La Secretaría Técnica cuenta con las siguientes facultades:

I. Elaborar y notificar, por instrucción de la Presidencia del Consejo Municipal, las convocatorias para las sesiones o mesas de trabajo;

II. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterla a la aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal;

III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;

IV. Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal o sus mesas de trabajo;

V. Informar sobre la atención, avance o cumplimiento de los acuerdos y acciones aprobados por el Consejo Municipal; así como solicitar el apoyo de autoridades,

instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;

VI. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal y de los comités temáticos;

VII. Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal y de los comités temáticos;

VIII. Elaborar los informes del seguimiento de acuerdos y acciones derivadas de las reuniones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;

IX. Elaborar el proyecto de informe anual del Consejo Municipal; y

X. Las demás que determine el Consejo Municipal.

CAPITULO IV

REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 19.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que dicten y se realicen en el municipio, para mantener o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Esta tarea estará a cargo de la Dirección de Ordenamiento del Territorio en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 20.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos las dependencias de la administración pública municipal, consideraran además de lo establecido en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes criterios:

I. La política ecológica en los asentamientos humanos requerida para ser eficaz su estrecha vinculación, con la planeación urbana y su aplicación;

II. La corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población, y a la vez prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para cuidar los factores ecológicos y ambientales que son parte de la vida.

CAPITULO V

DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 21.- El gobierno municipal diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II. Hacer llegar a los sistemas económicos, información confiable y suficiente sobre las consecuencias, los beneficios y los costos ambientales en los procesos de desarrollo;

III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación y/o restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 22.- Se consideran instrumentos económicos, los mecanismos normativos y administrativos, de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan al medio ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los gravámenes, beneficios y estímulos fiscales que se expidan de acuerdo a las leyes fiscales respectivas, y que tengan por finalidad incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos, en primer término, a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y al media ambiente, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios de investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, principalmente aquella relacionada con la solución de problemas ambientales prioritarios para el municipio.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes pre establecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considera relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los Recursos naturales.

Artículo 23.- Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir y controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso sustentable de los Recursos naturales y la energía;

II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y utilización de fuentes de energía menos contaminantes;

III. El ahorro, el aprovechamiento sustentable, así como la prevención de la contaminación del agua;

IV. La ubicación y reubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas donde contaminen menos;

V. El establecimiento, aprovechamiento y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere este reglamento;

VI. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire;

VII. La prevención y disminución de los residuos sólidos municipales, así como el fomento de la recuperación, reutilización, reciclaje, reúso y disposición final de los mismos, siempre y cuando se prevenga y disminuya la contaminación ambiental; y

En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la mitigación del cambio climático.

CAPITULO VI

DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL

Artículo 24.- La normatividad municipal que al efecto expida el Gobierno Municipal,

determinará los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones de servicios necesarios a la población, para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la mitigación del cambio Climático dentro del municipio.

Artículo 25.- Controlar las actividades y servicios que originen emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, al medio ambiente, a las áreas y a los Recursos naturales, la salud y/o el bienestar de la población.

CAPITULO VII

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES

Artículo 26.- El gobierno municipal establecerá medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y de aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación, para lo cual, se podrán apoyar en las personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los recursos naturales.

CAPITULO VIII

DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 27.- El Presidente o Presidenta Municipal fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de tecnologías y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, en el ámbito de su competencia. Para ello, podrá promover la celebración de convenios con universidades, instituciones del sector social y privado, nacionales o internacionales, así como investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 28.- El Gobierno Municipal, por conducto de sus organismos o dependencias respectivas, estimulara y promoverá en la ciudadanía la sensibilización y concientización para el cuidado y protección de los recursos naturales y su ambiente, que busquen a través de proyectos y programas educativos, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental, y además fomentará la participación activa de todos los sectores de la población.

CAPITULO IX

DE LA INFORMACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 29.- El Gobierno Municipal, por conducto de sus organismos o dependencias respectivas, mantendrán un sistema municipal de información ambiental, respecto de la vigilancia de los ecosistemas y la salud ambiental prevaleciente en su jurisdicción territorial, para lo cual, podrán coordinar sus acciones con el gobierno federal y estatal, asimismo, se establecerán sistemas de evaluación de las acciones que emprendan.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

RESERVAS ECOLÓGICAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 30.- La determinación de las áreas naturales protegidas de carácter municipal, tiene como objetivo:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales;

II. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;

III. Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

IV. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el municipio, así como su preservación;

V. Coadyuvar a preservar la diversidad genética de las especies nativas de flora y fauna, silvestres y acuáticas, que habitan en las áreas naturales protegidas, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, de conformidad a las normas aplicables;

VI. Propiciar en parte o en su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la

educación ambiental;

VII. Proteger sitios escénicos de interés y valor histórico, cultural y arqueológico;

VIII. Proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicios; y

Propiciar el ecoturismo, así coma la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas, siempre y cuando sus elementos naturales lo permitan.

Artículo 31.- Se consideran áreas naturales protegidas y competencia de este gobierno municipal:

I. Los parques ecológicos;

II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;

III. Las formaciones naturales;

IV. Las áreas de protección hidrológica.

Artículo 32.- En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas a que se refieren los artículos anteriores, participaran los poseedores y propietarios de los terrenos, así como los habitantes del área en estudio, de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren, con el objeto de fomentar las actividades que eleven la calidad de vida de los habitantes, asegurar la protección de los ecosistemas y fortalecer su auto sustentabilidad.

Artículo 33.- Los parques ecológicos de competencia municipal, son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito municipal de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo, de recreo y valor histórico por la existencia de flora y fauna, así como sus posibilidades de uso eco turístico.

En los parques ecológicos municipales solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como en la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

Artículo 34.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por el Gobierno Municipal, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la

naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población, los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

Artículo 35.- Las formaciones naturales de interés municipal, son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistentes en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, pueden convertirse en símbolos de identidad municipal, por lo que se deben incorporar a un régimen de protección.

Artículo 36.- Las áreas municipales de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación de ríos, arroyos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio municipal.

Artículo 37.- El municipio de Ocotlán, Jalisco, conforme a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, mediante la celebración de convenios de colaboración con la federación y el estado, a efecto de regular las materias que se estimen necesarias tales como:

I. La forma en que el municipio participará en la administración de las áreas naturales protegidas que se encuentren en la jurisdicción municipal;

II. La coordinación de las políticas federales, estatales y municipales en la elaboración del programa de manejo de las áreas naturales protegidas que se encuentren en la jurisdicción municipal y generar los lineamientos para su ejecución;

III. Los tipos y formas como se han de llevar a cabo la investigación y la experimentación en dichas áreas protegidas;

IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de áreas naturales protegidas y que se encuentren en la jurisdicción municipal;

V. Las formas y esquemas de concertación con la sociedad, los grupos científicos y académicos.

Artículo 38.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas por el municipio deberá contener por lo menos:

I. La descripción y diagnóstico actual de las características físicas biológicas, sociales y culturales del área en el contexto local y regional, así como el análisis de la

situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II. Su justificación, mencionando los objetivos específicos bajo los cuales se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la que se ubica el área y los elementos culturales;

III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, en el que se comprenderán las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

IV. Las normas técnicas aplicables cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, las practicas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos;

V. La delimitación del área con coordenadas geográficas de todos los vértices de sus perímetros;

VI. Las normas aplicables cuando corresponda, para el aprovechamiento de los recursos naturales, las cortas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, así como las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento de los recursos;

VII. Los beneficios concretos que serán aplicados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta;

VIII. Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área.

CAPITULO II

DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 39.- Las áreas naturales protegidas de competencia de este municipio se establecerán mediante la iniciativa municipal correspondiente y su respectivo Decreto del Congreso del Estado. Las declaratorias se harán conforme a este y los demás ordenamientos aplicables.

Únicamente los ciudadanos mexicanos, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, podrán proponer la declaratoria de alguna área natural protegida,

solicitando formalmente la intervención del gobierno municipal.

La propuesta deberá constar de cuando menos los siguientes elementos:

a) Nombre y domicilio del solicitante;

b) Ubicación del área cuya declaratoria de protección se solicita;

c) Exposición de hechos que la justifiquen; y

d) Domicilio de los propietarios o legítimos posesionarios de los terrenos del área solicitada, si se conocieran.

La Dirección de Medio Ambiente, analizará la procedencia de la solicitud realizando los trabajos necesarios para obtener la información necesaria y para proceder a la formación del expediente del o de las áreas naturales protegidas. A la solicitud se deberán acompañar los documentos que acrediten los elementos referidos en este artículo.

Artículo 40-. Para la expedición de las declaratorias deberá realizarse el programa de aprovechamiento con los estudios técnicos que la fundamenten, con el apoyo y asesoría que sean necesarios de instituciones u organismos especializados en la materia, contando con la participación de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio, a quienes se les hará saber la existencia del proyecto de declaratoria mediante cédula que se fijará en los estrados de la Presidencia Municipal, así como a través de publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, en uno de los de mayor circulación en el estado y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Una vez realizada la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, el dueño o legitimo posesionario del predio interesado deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes, a manifestar lo que a su interés convenga, pudiendo ofrecer todos los elementos de prueba que justifiquen su inconformidad, siempre y cuando no sean contrarias a la moral y las buenas costumbres, de lo contrario se les tendrá por conforme con los términos del proyecto.

Artículo 41.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés municipal, se harán en estricto apego al estudio técnico que la fundamente, y contendrán, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, los siguientes elementos:

I. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;

II. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección

en el ámbito municipal;

III. La descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;

IV. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el gobierno municipal adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y

V. El programa de aprovechamiento del área.

Artículo 42.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por una sola vez, y se inscribirán o incorporarán en el o los registros públicos de la propiedad que correspondan, y se notificarán a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación, en los términos del artículo anterior, la cual surtirá efectos de notificación.

Artículo 43.- Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, solo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán cambiar las restricciones de usos del suelo por la autoridad municipal, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para cambiar las restricciones de uso del suelo.

Artículo 44.- En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o, en general, de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas, se observaran las disposiciones del presente reglamento, las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias y su programa de aprovechamiento.

El solicitante deberá en tales casos, demostrar ante la autoridad competente, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación y aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio ecológico y deberá otorgar fianza de reparación del daño.

El Gobierno Municipal, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá ordenar la cancelación o renovación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, que hubiese sido otorgado, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico y un impacto ambiental.

La explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas deberá ser realizado preferentemente por los dueños o posesionarios de los predios.

Cuando por incapacidad económica o técnica los dueños o posesionarios legítimos no pudieren explotar personalmente los recursos del área natural protegida, podrá otorgarse el permiso correspondiente a terceras personas facultadas para ello por los primeros, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 45.- La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y/o el estado, así como las disposiciones municipales reglamentarias sobre la materia, deberán de sujetarse a la autorización previa del Gobierno Municipal, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal o estatal.

Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la autoridad municipal, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos naturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos naturales que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 46.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la autoridad correspondiente, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas:

1) descripción del estado actual del ecosistema y, en su caso, del patrimonio cultural;

2) diagnóstico ambiental;

3) proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en las fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o

terminación del mismo.

Lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, todo ello junto con el contexto de la cuenca hidrológica en el que se ubique.

Los estudios podrán ser realizados por los peritos especializados en la materia y por las personas morales, que cuenten con conocimientos y experiencia en la gestión ambiental, quienes deberán de inscribirse en el registro que llevará el Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Medio Ambiente, quien verificará que cuente con el reconocimiento necesario para ejercer dichas actividades. Las modalidades de los estudios, los mecanismos y plazas de evaluación se establecerán en el manual correspondiente.

Artículo 47.- Corresponderá al Gobierno Municipal, a través de las dependencias que el Ayuntamiento designe, evaluar el impacto ambiental, respecto de las siguientes materias:

I. Vías de comunicación y obras públicas que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción municipal;

II. Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que puedan incidir en los ecosistemas, donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada a la federación, ni al estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas;

III. Exploración, extracción, procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no este reservado a la federación ni al estado, y se ubiquen exclusivamente en la jurisdicción municipal, así coma el funcionamiento de bancos de material;

IV. Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación ni al estado; y

V. Las demás que sean competencia exclusiva del municipio.

Artículo 48.- Para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental en las materias a que se refiere el artículo anterior, se requerirá la siguiente información, para cada obra o actividad:

I. Su naturaleza, magnitud y ubicación;

II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental, considerando la cuenca hidrológica donde se ubique;

III. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos;

III. Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos.

Artículo 49-. Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, la autoridad municipal, dictará la resolución respectiva, en la que podrá:

I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Negar dicha autorización; y si así fuera el caso,

III. Otorgar la autorización condicionada a la modificación del proyecto de la obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal, aun en caso de accidente.

Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la autoridad municipal, señalara los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.

Artículo 50.- El gobierno municipal podrá solicitar al gobierno federal o estatal, o a cualquier organización social reconocida, la asistencia técnica para la evaluación de los estudios de impacto ambiental o de riesgo.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 51.- Para la protección de la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire deberá ser satisfactoria en todo el municipio;

II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de fuentes fijas y móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad de aire satisfactoria para el bienestar de la población y del equilibrio ecológico.

Artículo 52.- El Gobierno Municipal, en materia de contaminación atmosférica deberá:

I. Llevar a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

II. Aplicar los criterios generales para la protección de la atmósfera, en las declaratorias de usos, destines, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que será permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes;

III. Ordenar a quienes realicen actividades contaminantes, la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas correspondientes;

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ambiental;

V. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de fuentes fijas de jurisdicción municipal;

VI. Establecer las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

VII. Aplicar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera, para controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción municipal, así como en las fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que su regulación no se encuentre reservada al estado o a la federación;

VIII. Vigilar e inspeccionar la operación de fuentes fijas, para asegurar el cumplimiento de las límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y las normas oficiales respectivas;

IX. De acuerdo al procedimiento administrativo respectivo, impondrá las sanciones y medidas que correspondan par infracciones a las disposiciones de este ordenamiento;

X. Ejercer las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 53.- No deberán emitirse contaminantes a la atmosfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, danos al ambiente y/o cambio climático.

En todas las emisiones a la atmosfera, se observarán las prevenciones de este reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La autoridad municipal promoverá en las zonas que se hubiesen determinado como aptas para el uso industrial, cercanas a áreas habitacionales, la instalación de industrias que utilicen tecnología y energéticos no contaminantes, o de bajo nivel de contaminación.

Artículo 55.- Con el fin de disminuir la contaminación y para el otorgamiento de los estímulos fiscales que señala la Ley de Ingresos del Municipio, la autoridad considerará a quienes:

I. Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmosfera;

II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmosfera;

III. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; y

IV. Ubiquen o reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas del Municipio.

Artículo 56.- En los programas de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo urbano municipal, se considerarán las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

Artículo 57.- Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio;

II. Corresponde al gobierno municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas

del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades, y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano, industrial, agropecuario, acuícola, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, embalses, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad son condiciones indispensables para evitar la contaminación del agua.

Articulo 58.- Para evitar la contaminación del agua, el Gobierno Municipal, coadyuvara con las autoridades Federales y Estatales en la regulación de:

I. Las descargas de origen industrial o de servicios, a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

II. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias o acuícolas a los sistemas de alcantarillado;

III. Las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario, acuícola que afecten los mantos freáticos;

IV. El vertimiento de residuos en cuerpos y corrientes de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado; y

V. La disposición final de lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.

Artículo 59.- Para prevenir y controlar la contaminación del agua, al Municipio le corresponde:

I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

II. Requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan las normas oficiales aplicables, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas;

III. Proponer el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento correspondiente o las acciones necesarias y, en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administre, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la federación o el estado.

Artículo 60.- No podrán descargarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del Gobierno Municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Artículo 61.- Las aguas residuales provenientes de uso municipal, públicos o domésticos, y las de usos industriales servicios agropecuarios y acuícolas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones, o en las cuencas, ríos, cauces, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I. La contaminación de los cuerpos receptores;

II. Las interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y

III. Los trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos o en el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y, en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, embalses, mantas freáticos, así como en los sistemas de alcantarillado.

Artículo 62.- Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer los límites máximos permisibles de descarga establecida en las normas oficiales aplicables y, en su caso, las dispuestas en la normatividad municipal. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.
Corresponderá a las personas físicas y/o jurídicas que realicen dichas descargas que pueden ser contaminantes, a realizar el tratamiento previo requerido, así como presentar garantía de reparación, fianza o seguro que garanticen y cubran la indemnización por posibles daños ecológicos que pudieran generar.

Artículo 63.- Los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñen, operen o administre el gobierno municipal o los organismos privados, deberán cumplir con las normas aplicables.

Artículo 64.- El gobierno municipal se coordinará con la federación y/o el estado, a efecto de realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas para detectar la presencia de alteraciones, contaminantes, desechos orgánicos o azolves,

para aplicar las medidas que procedan y en su case, promover su saneamiento

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL SUBSUELO

Artículo 65.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al gobierno municipal y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo y subsuelo;

II. Deben ser controlados los residuos, en tanto que constituyan una fuente de contaminación de los suelos y subsuelos;

III. Es necesario evitar y disminuir la generación de residuos e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reducción y reciclaje; y

IV. Deben ser controladas y reguladas las aplicaciones de agroquímicos y pesticidas en las actividades productivas del sector primario para lo cual, el gobierno municipal promoverá acciones alternativas de fertilización orgánica, control sanitario de plagas y enfermedades mediante procedimientos físicos u orgánicos.

V. Corresponderá a las personas físicas y/o jurídicas que realicen actividades que puedan ser contaminantes de suelos y/o subsuelos, a realizar las actividades correspondientes de saneamiento y limpieza dentro de los parámetros establecidos en los ordenamientos correspondientes, así como presentar garantía de reparación, fianza o seguro que garanticen y cubran la indemnización por posibles daños ecológicos que pudieran generar.

Artículo 66.- Los residuos que se acumulen o puedan acumularse, se depositen o se infiltren en los suelos y/o subsuelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I.- La contaminación del suelo y/o subsuelo;
II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y/o subsuelos;

III. Las alteraciones en el suelo y/o subsuelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación;

IV. Que generen o puedan generar riesgos y problemas de salud.

Artículo 67.- El Presidente o Presidenta Municipal podrá promover la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con la federación o el estado para el control y regulación de la aplicación y uso de agroquímicos y pesticidas en las actividades del sector primario que se realicen en el Municipio.

Artículo 68.- Toda descarga, depósito o infiltraciones de substancias o materiales que contaminen al suelo y/o subsuelo municipal, se sujetará a lo que disponga el presente reglamento, las normas y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

DEL RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINICA Y OLORES

Artículo 69.- Compete al Gobierno Municipal, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las leyes en la materia:

I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas emisoras de competencia municipal;

II. La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire que no estén reservadas a la competencia federal o estatal; y

III. Las demás que determinen la legislación y normatividad ambiental.

Artículo 70.- La Dirección generará un registro de cuáles son los giros de los establecimientos mercantiles o de servicios que emitan olores fétidos, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera los cuales serán regulados en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal centralizada y para municipal competentes.

Artículo 71.- Los propietarios de establecimientos mercantiles o de servicios que realicen o vayan a generar emisiones a la atmósfera en los términos del artículo anterior deberán tramitar el dictamen de impacto Ambiental previo a de solicitar la licencia municipal de giro o su renovación.

Artículo 72.- El equipo de control de emisiones de contaminantes, ya sean contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, debe contar con una bitácora de funcionamiento o mantenimiento. Se deberá dar aviso inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control para que este determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación deberá suspender actividades.

Artículo 73.- La manifestación de emisiones a la atmósfera es complementario al Dictamen de Impacto Ambiental y la Dirección contará con un plazo de 20 días hábiles para en su caso emita las condiciones de operación de los equipos o actividades que generen emisiones. El responsable del establecimiento deberá realizar las adecuaciones o modificaciones que sean determinadas en dicho acuerdo.

Artículo 74.- El responsable de la operación del establecimiento que genere emisiones a la atmósfera, deberá manifestar la continuidad o modificación de los procesos o actividades que dan lugar a emisiones a la atmósfera, en los mismos términos señalados en este apartado al momento de solicitar su Dictamen de Impacto Ambiental, el cual deberá de presentar para refrendar su licencia de operación, quedando la Dirección facultada para condicionar la operación atento a las modificaciones de los procesos o equipos, o a la calidad del aire en la zona de influencia del giro o actividad o la existencia de quejas o denuncias ciudadanas.

Artículo 75.- La Dirección de Medio Ambiente generará el Catálogo de Giros que emitan olores fétidos, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera o redes hidrosanitarias, además con equipos de control y reducción que minimicen los efectos negativos al ambiente y las molestias a los vecinos, cumpliendo además con los distanciamientos que en su caso señale la normatividad correspondiente.

Artículo 76.- Los negocios de particulares y todas las actividades comerciales que generen residuos y descargas directas al drenaje, se deberán apegar a lo dispuesto en este capítulo para el manejo integral de residuos, así como a los parámetros establecidos permisibles en la NOM-001-SEMARNAT-1996 y la norma NOM-002-SEMARNAT-1996.

Artículo 77.- El municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente, será la encargada de realizar inspección y vigilancia en el cumplimiento de las acciones de contención de contaminantes y del manejo y tratamiento de residuos en negocios de particulares, en coordinación con las Direcciones de Reglamentos Padron y licencias y Protección Civil y bomberos, quienes fungirán como autoridades revisoras, las cuales, deberán realizar el reporte correspondiente a la Dirección de medio Ambiente.

Artículo 78.- Toda industria o actividad económica generadora de residuos, que pretenda descargar sus residuos a la red de drenaje público, deberán realizar obligatoriamente las adecuaciones y estrategias indicadas por la Dirección de Medio Ambiente, en el manejo de residuos y descargas, en pro de reducir los contaminantes, olores e impacto ambiental provocado en el municipio de Ocotlán, Jalisco:

Artículo 79.- Toda industria o negocio de actividad económica generadora de residuos de algún tipo de grasas, aguas residuales de procesamiento, aguas residuales sanitarias, aguas residuales de industrialización, (ejemplo: residuos de derivados lácteos, grasas animales, vegetales, industriales, aguas negras, desechos de nejayote y todo producto químico contaminante o que sean nocivos para la salud, dañen la infraestructura pública, etcétera), que sean vertidas a la red de drenaje público, deberán de realizar el tratamiento de neutralización de acuerdo al tipo residuo que se trate y que esté previamente permitida su descarga a la red municipal por la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 80.- El Tratamiento de neutralización deberá ser de la siguiente manera:

I. **Cribado:** El primer paso del proceso consiste en cribar los residuos para eliminar las partículas grandes que pudieran llegar a formar obstrucciones. Para ello, se deberá utilizar un tamiz y los sólidos resultantes en este proceso y recuperados en las cribas, podrán tener dos destinos:

   1) el primero es ser utilizados como composta en cultivos (si su naturaleza lo permite),

   2) o en caso de no ser composteable es obligatorio contratar de manera particular una empresa especializada en recolección de residuos especiales.

II. **Regulación de PH de los residuos**: procedimiento químico que neutraliza el PH de los residuos mediante los métodos que indique y dictamine la Dirección de medio ambiente y la Dirección de Bomberos y Protección Civil y a la vez deberán de contar con la siguiente infraestructura y procesos:

   a) Construcción de trampa: Para la realización de este proceso es necesario y obligatorio que dentro del inmueble o instalación que realice alguna actividad económica generadora de residuos como los que se describen en este capítulo, deberán incorporar en su infraestructura la construcción de la siguiente trampa que se muestra ilustrada, la cual, deberá de construirse de acuerdo a las dimensiones, capacidad y utilizando los insumos o cepas para procesar residuos, de acuerdo a lo que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, de conformidad al volumen diario que generen de residuos.

   b) Cloración: es la última etapa del proceso de neutralización dentro de la trampa, donde se sanitizan las aguas residuales, mediante la aplicación de cloro, en las proporciones o cantidades que la dirección de Medio Ambiente dictamine de conformidad al volumen diario que generen de residuos.

Artículo 81.- El incumplimiento a las disposiciones del manejo, tratamiento y descargas de residuos a las redes públicas hidrosanitarias del municipio de Ocotlán, Jalisco; será motivo

de clausura parcial o total de los inmuebles, revocación de licencias municipales, de conformidad al procedimiento administrativo para el Estado de Jalisco.
De igual forma pueden ser acreedores a la multa correspondiente que se estipule en el bando de policía, Ley de Ingresos y demás normativa vigente y disposiciones aplicables para el municipio de Ocotlan Jalisco.

Artículo 82.- Los equipos de combustión indirecta deberán de recibir el mantenimiento periódico que corresponda, a fin de garantizar su óptima operación. El responsable de su operación deberá conservar hasta por cinco años los comprobantes de las reparaciones y mantenimientos efectuados integrando una bitácora de los mismos, la cual debe estar disponible en todo momento en el lugar o establecimiento.

Artículo 83.- La Dirección deberá integrar un inventario de emisiones con la información recabada a partir de las manifestaciones de emisiones efectuadas por los particulares en los términos de este Reglamento.

Artículo 84.- Para mejorar la calidad del aire, los responsables de las fuentes fijas que generen emisiones de contaminantes a la atmósfera, que no sean competencia federal o estatal, deberán reducirlas y controlarlas, serán sujetas a las siguientes obligaciones:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Dirección;

III. Dar aviso inmediato a la Dirección en el caso de falla en el equipo de control para que ésta determine lo conducente;

IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control;

V. Llevar a cabo monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente, por sus características de operación o por sus materias primas, productos o subproductos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas, determinado por la Dirección;

VI. Las demás que establezca las leyes, ordenamientos y reglamentos aplicables; y

VII. Implementar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de emisiones a la atmósfera.

Artículo 85.- Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades competentes en la materia, las fuentes fijas a que se refiere el artículo anterior, que emitan olores, gases o

partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán para la obtención la opinión técnica correspondiente emitido por la Dirección.

Artículo 86.- El nivel máximo permisible de emisiones de ruido cuantificadas en decibeles, será el que se establezca en la norma oficial mexicana NOM-011-STPS-2001 vigente, y se consideran comprendidos en esta materia todos aquellos producidos por:

I. Los silbatos de fábricas y talleres;

II. Aparatos mecánicos y electromecánicos de música;

III. Aparatos o instrumentos musicales, aparatos u objetos que produzcan ruidos o sonidos naturales o amplificados en lugares fijos; y

IV. Todos los objetos o actividades de origen o naturaleza semejante a los enumerados en las fracciones anteriores.

Artículo 87.- Los responsables en la generación de ruido más allá de los límites máximos permisibles estarán obligados a realizar las adecuaciones o implementar lo conducente para adecuar el ruido al límite máximo permisible, en el plazo de un mes prorrogable hasta por dos ocasiones, que autorice la Dirección de medio ambiente mediante las medidas correctivas, de urgente aplicación o de seguridad que dicte en el curso del procedimiento de aplicación de este Reglamento.

Artículo 88.- Los circos, ferias y juegos mecánicos que se instalen en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y otros sitios donde el ruido entorpezca cualquier actividad, se deberán de ajustar a un nivel máximo permisible de emisión de ruido que marca la norma oficial mexicana NOM-011-STPS-2001 en materia de ruido vigente.

Artículo 89.- Queda prohibida la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:

I. En áreas naturales protegidas;

II. En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural; y

III. Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural.

Artículo 90.- La limpieza de banquetas y mantenimiento de terrenos baldíos: tiene como objeto, establecer las obligaciones ciudadanas y los mecanismos de participación social para

mantener limpias las banquetas, frentes de vivienda, comercios y terrenos baldíos, con el fin de garantizar el orden, la salubridad pública y la protección ambiental, de conformidad a lo siguiente:

I) Mantener limpia y libre de residuos la banqueta y área inmediata a su propiedad;

II) Mantener los terrenos baldíos deshierbados y sin acumulación de basura;

III) Evitar la disposición de escombros, desechos o residuos en espacios públicos;

IV) Participar en campañas municipales y en los Consejos Vecinales de Limpieza Urbana;

V) Permitir la supervisión de la autoridad o del consejo vecinal correspondiente.

Para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas se tomará en cuenta lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal y se aplicaran las sanciones correspondientes que marquen el Bando de Policía y Buen Gobierno, La Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, así como las demás normas disponibles y aplicables.

Artículo 91.- Se prohíbe a los establecimientos mercantiles y de servicios, la emisión de vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y la contaminación visual más allá de los límites máximos permisibles que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o las correspondientes normas estatales.

Artículo 92.- Queda prohibido realizar dentro de la zona urbana las actividades mercantiles o de servicios que generen malos olores, ruido, vibraciones, contaminación visual, energía térmica o lumínica que excedan los límites permitidos en las normas oficiales mexicanas o las correspondientes normas estatales, vigentes.

Artículo 93.- En los casos que el ruido se genere en una ocasión a quien se encuentre en el domicilio, para que realice las acciones pertinentes tendientes a disminuir su generación, en caso de que se haga caso omiso, o se reincida, se aplicarán las sanciones que en derecho correspondan. Lo mismo aplicará para quienes realicen festejos en domicilios particulares.

CAPÍTULO V
DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Artículo 94.- El Municipio colaborará con las autoridades estatales y, en su caso, federales, en la elaboración de un inventario de zonas de alto riesgo existentes en el territorio del municipio, a fin de diseñar conjuntamente programas especiales de contingencia ambiental que incluya:

I. Organización;

II. Capacitación; y

III. Sistemas de seguridad, alarmas y evacuación.

Artículo 95.- Independientemente de las medidas procedentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica y sin perjuicio de la imposición de las sanciones procedentes en caso de accidentes, fugas, derrames, explosiones, incendios, emisiones contaminantes, o la realización indebida de actividades riesgosas que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o del ambiente; la Dirección de medio ambiente y la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. Asegurar, aislar o suspender temporalmente, en forma parcial o total, según corresponda, los bienes o actividades que generen peligro o daño; y

II. Realizar acciones que estime necesarias para salvaguardar la integridad de las personas o del ambiente.

Artículo 96.- Para el caso de las contingencias atmosféricas, el Municipio deberá de elaborar, mantener actualizado y aplicar el Plan de Contingencias Atmosféricas Interno (PCAI).

TÍTULO SEXTO

SOBRE EL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DEL RIESGO AMBIENTAL

Artículo 97.- Corresponde a la Dirección coordinar los trabajos de control y seguimiento de un sistema que permita localizar las áreas de riesgo ambiental con el objeto de prevenir un desequilibrio ecológico grave o daño al medio ambiente.

Artículo 98.- El sistema de control y seguimiento tendrá por objeto proteger el equilibrio ecológico y los recursos naturales del Municipio.

Artículo 99.- La información contenida en el atlas de riesgo será de observancia obligatoria para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción; y para

prevenir y atender los posibles desplazamientos internos de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.

Artículo 100.- El municipio establecerá planes de protección y de contingencia ambiental en las zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas, lagunas, presas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos.

Artículo 101.- El municipio implementará programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población en los temas de riesgos ambientales y vulnerabilidad por eventos climatológicos.

Artículo 102.- El municipio utilizará los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros.

Artículo 103.- La Dirección en coordinación con la autoridad municipal competente ante una eventualidad climática, elaborará los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial y urbana.

CAPÍTULO II

DEL MANEJO DEL FUEGO

Artículo 104.- Las personas que pretendan hacer uso del fuego en terrenos agropecuarios, agrícolas, de maíz, trigo, sorgo, o de uso forestal, áreas naturales protegidas o zonas de recuperación ambiental dentro del territorio municipal, deberán presentar aviso a la Dirección.

El aviso antes mencionado, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 y demás normas oficiales mexicanas como las ambientales estatales que sean aplicables.

Artículo 105.- Serán responsables aquellos giros de prestación de servicios, comerciales o industriales que provoquen un incendio en sus instalaciones generando emisiones contaminantes fugitivas a la atmósfera.

Artículo 106.- Los responsables de las ladrilleras que se ubican en territorio municipal, están obligados a presentar ante la Dirección un programa calendarizado de encendido de hornos y ajustarse en todo momento a la aplicación que realice la autoridad municipal Así mismo deberán sujetarse a las medidas, acciones y estrategias que dicte la Dirección o autoridades en sus tres niveles de gobierno durante fases de contingencia atmosférica.

Artículo 107.- La Dirección de medio ambiente, integrará un registro de los incendios en terrenos de uso forestal de competencia del Municipio, con la delimitación geográfica de la superficie afectada y los daños causados en cada polígono. Así mismo presentará las denuncias que se requieran cuando existan daños ambientales en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 108.- La Dirección de medio ambiente, vigilará que los propietarios o poseedores de terrenos de uso forestal afectados por incendios forestales, realicen su restauración en el plazo de dos años, en caso contrario promoverá se realice el trámite a que hace referencia la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 109.- El municipio no otorgará licencias o permisos de urbanización, subdivisión o construcción en terrenos de uso forestal, áreas naturales protegidas o zonas de recuperación ambiental de competencia municipal, afectados por incendios forestales, hasta que transcurran veinte años desde el siniestro.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

Artículo 110.- Queda prohibido a cualquier persona arrojar cualquier residuo a las vías o áreas públicas municipales.

Artículo 111.- Es obligación de las personas propietarias o poseedores de lotes baldíos y fincas desocupadas dentro del territorio municipal, mantenerlos debidamente circulados, podados y protegidos contra el arrojo de residuos que los conviertan en sitios nocivos para la salud o seguridad de la población.

Artículo 112.- El gobierno municipal apoyará las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales, para tal efecto, dispondrá el mayor número de elementos posible para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 113.- Los residuos de plantas, jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, troncos, ramas y follaje no podrán por ninguna causa acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios, poseedores o responsables de los predios de que se trate.

En los casos en que éstos no lo hagan, el municipio los recogerá a costas de quienes infrinjan la norma, aplicándoles en su caso, las sanciones o multa aplicables que les correspondan.

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO I

DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114.- El Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales de forma que se asegure la preservación y la restauración de los ecosistemas, particularmente aquellos más representativos, frágiles y los que se encuentren en proceso de degradación, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 115.- Queda prohibido causar algún de daño a la fauna o flora nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá reparar el daño en los términos que determine la Dirección de Medio Ambiente y pagar la infracción administrativa correspondiente.

Artículo 116.- Queda prohibido el comercio de especies exóticas, amenazadas o en peligro de extinción contempladas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como sus productos o subproductos, siendo los infractores sujetos a la denuncia a la autoridad competente.

Artículo 117.- La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos, fundamentalmente:

I. Vias públicas y plazas.

II. Parques y jardines.

III. Camellones, glorietas, etc.

Artículo 118.- La Dirección de Medio Ambiente establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 119.- La Dirección de Medio Ambiente, trabajará en conjunto con la jefatura de parques y jardines, así como desarrollo rural, para elaborar programas de forestación y reforestación, en los que puedan participar todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico. Con el mismo fin, podrá coordinarse con las asociaciones vecinales legalmente constituidas, a efecto de realizar el apoyo de estos, programas de reforestación en su respectiva colonia que favorezcan a la Educación Ambiental.

La Dirección de Medio Ambiente, promoverá y dará asesoría sobre esta materia en las distintas colonias de la ciudad, fundamentalmente a través de las asesorías de vecinos y escuelas de la zona.

Artículo 120.- Los poseedores de cualquier tipo de finca ubicada dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre.

Artículo 121.- Los residuos de árboles que por causa justificada y recomendación de la Dirección de Obra Pública o Jefatura de Parques y Jardines sean removidos de las banquetas o servidumbres se transportarán en los espacios que determine la propia Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 122.- Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en el pavimento, y el árbol todavía esté vivo, la Dirección de Medio Ambiente apercibirá al poseedor de la finca ubicada frente a dicho árbol para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, o rejilla buscando siempre la calidad de vida optima del árbol.

Artículo 123.- En caso de ser necesario realizar un cajete a un árbol, este deberá tener como minino 30 treinta centímetros de profundidad y estar hecho de concreto para evitar daños en la baqueta y pavimento de la calle. Si la variedad del árbol lo requiere deberá acompañarse de un tubo vertical de PVC fierro o cemento, mismo que se colocará entre 30 treinta y 40 cuarenta centímetros paralelos al árbol, según de la especie que se trate, debiendo tener un mínimo de 5 cinco centímetros y un metro de profundidad, agregándose grava y otro material semejante para lograr un riego más profundo y así inducir a las raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

Artículo 124.- Las plantaciones de los árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y amortizar con entorno visual del lugar además de ajustarse a lo siguiente:

I. Tratándose de particulares, estos deberán recabar previamente la opinión de la Asociación de Vecinos de la Colonia y solicitar la asesoría por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

II. Si las plantaciones son efectuadas por la Jefatura de Parques y Jardines, esta dependencia deberá obtener previamente la opinión favorable de la Dirección de Medio Ambiente y del Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 125.- Las Asociaciones de Vecinos deberán consultar la Dirección de Medio Ambiente respecto a la forma de cómo forestar y reforestar las áreas verdes de la colonia,

siguiendo los lineamientos del paisaje urbano adecuados para la calle y zona.

Articulo 126.- Las franjas de tierras o cajetes para plantar árboles en las baquetas y plazas, se determinarán por la Dirección de Obra Pública y la Jefatura de Parques y Jardines, apegándose al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, plantando en ellos, especies adecuadas, preferentemente nativas, según el espacio disponible, condiciones climáticas, ubicación geográfica, y arquitectura del lugar.

CAPITULO II

DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

Articulo 127.- Queda prohibido a los particulares, sin la aprobación de la Autoridad Municipal, derribar las áreas verdes: arbustos, setos, vegetación, verde leñoso, sarmentoso, y otras especies, de las calles, avenidas o pares viales en las que las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

Articulo 128.- En el derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

I. Cuando concluya su ciclo biológico.

II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de las personas y bienes públicos o privados.

III. Cuando sus raíces, ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones, y no tenga otra solución.
IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Medio Ambiente.

Articulo 129.- Se antepondrá proteger los árboles, optando principalmente por la poda o trasplante y como último recurso el derribo.

Articulo 130.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir un permiso de la Dirección de Medio Ambiente, recomendándose únicamente que utilicen cicatrizadores o selladores para que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin se indica que el corte de las ramas sea limpio, liso y sin roturas ni desgajes.

Artículo 131.- El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quien lo

realice, será propiedad Municipal y se canalizará por conducto de la jefatura de Parques y Jardines quien determinará su destino final.

Artículo 132.- El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro de 8 centímetros, serán realizados por la Jefatura de Parques y Jardines por las personas físicas o morales que la propia Dirección de Medio Ambiente autorice para efectuar el trabajo.

Artículo 133.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Medio Ambiente, quien practicará una inspección física a fin de elaborar el dictamen que determinará si procede el derribo o poda del árbol.

Artículo 134.- Si procede el derribo o poda del árbol, el servicio se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

I. Especie y tamaño del árbol.
II. Estado físico del árbol.
III. Años de vida aproximada.
IV. Grado de dificultad para la poda o derribo.
V. Circunstancias del solicitante.
VI. Las situaciones de emergencia que influyan en al servicio que se prestará.

Artículo 135.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio del Presidente o Presidenta Municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 136.- Si el derribo a la poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 137.- La Dirección de Medio Ambiente, podrá contratar los servicios de terceros para la ejecución de las podas o derribos que sean solicitados. Estos contratos deberán ser aprobados por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 138.- Los terceros contratados en los términos del artículo que antecede, deberán efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos, y supervisión técnica de la Dirección de Medio Ambiente, siendo además responsables ante Ayuntamiento y los particulares, los daños o perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, en los espacios públicos y privados respectivamente.

Artículo 139.- Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección de Medio Ambiente, otorgué permiso especial, cuando se haga necesario efectuar derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

La Dirección de Medio Ambiente, previo dictamen, podrá autorizar a la propia entidad a efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la propia Dirección y cubriendo el costo que corresponda al Ayuntamiento, siendo además responsables de los daños y perjuicios que ocasione la ejecución de los trabajos de derribo o poda de árboles.

Artículo 140.- Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, este deberá quitar el tocón o cepellón resultante del derribo, dentro de los siguientes 30 días naturales, esta misma disposición se observará tratándose del derribo de árboles efectuado por entidades públicas o privadas, con la autorización de la dirección de medio ambiente.

Artículo 141.- El Particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro de una finca que tenga en posesión por cualquier título o bien que el árbol se encuentre frente a dicha finca, deberá plantar otro en su lugar, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, realizando dicha plantación conforme a lo establecido por este ordenamiento.

Artículo 142.- Cuando un árbol que se encuentre ubicado en propiedad particular o frente a una finca, y el mismo carezca de cuidado o se tale sin previa autorización, un Inspector del gobierno municipal, levantará un acta de hechos, y posteriormente la autoridad calificará la multa a quien resulte responsable.

Artículo 143.- Para imponer las sanciones correspondientes, además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias por la que le imponga la infracción se tomará en consideración:

I. La edad, tamaño y su calidad de la especie
II. La importancia que tenga para el medio ambiente y al ecosistema.
III. La influencia que tenga el árbol.
IV. Si se trata de especies de difícil producción o conservación.
V. Las labores realizadas para su preservación en la especie y conservación.
VI. Que sean plantas o material vegetativo que se cultivó en los viveros municipales.

Artículo 144.- La Dirección de Medio Ambiente y ordenamiento territorial, emitirán lineamientos de arquitectura y paisaje por las calles alfabéticamente, debiendo recabar la opinión técnica del comité de gestión ambiental de Ocotlán, Jalisco.

CAPITULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DOMESTICA

Artículo 145.- El Gobierno Municipal prevé el respeto a todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relación es indispensable con la preservación del medio ambiente, dicha regulación se encuentra dentro del reglamento de protección y trato digno para los animales en el municipio de Ocotlán, Jalisco.

TITULO OCTAVO

CAPITULO I

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 146.- Toda persona tiene derecho y obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del ambiente en los términos de este Reglamento, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

Artículo 147.- Toda persona que tenga interés jurídico de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, podrá coadyuvar de conformidad a las disposiciones del presente reglamento, con la autoridad municipal en el control de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

Artículo 148.- El gobierno municipal promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y la aplicación de sus instrumentos.

Artículo 149.- Para los efectos del artículo anterior, el gobierno municipal:

I. Convocará a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, productores agropecuarios, forestales, instituciones educativas, organizaciones sociales no lucrativas, y sociedad en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos de la sociedad en general, para la ejecución de acciones en materia de prevención y control de la contaminación en los lugares de trabajo y espacios habitacionales; con organizaciones empresariales, con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de las industrias; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ambientales conjuntas; y con representaciones sociales y particulares interesados, para la realización de acciones, obras y servicios que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al

ambiente y la mitigación del cambio climático;

III. Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones ambientales. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyo conocimiento y ejemplo, contribuyan a formar la participación de la sociedad y a orientar a la opinión pública;

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos y estímulos anuales a quienes hayan realizado los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;

V. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento sustentable de las recursos naturales y la correcta operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reusó, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, celebrando el gobierno municipal convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así coma con diversas organizaciones empresariales, obreras, campesinas y sociales del municipio; y

VI. Concertará acciones e inversiones económicas con los sectores sociales y privados y con las instituciones académicas y organizaciones sociales, comunidades rurales, y demás personas físicas o morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.

Artículo 150.- El Gobierno Municipal, en su esfera de competencias, integrará órganos de consulta, en los que participarán entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento para emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a su reglamento respectivo y a los acuerdos que para el efecto expida el Ayuntamiento.
Cuando el gobierno municipal deba resolver un asunto sobre el cual los órganos de consulta hubiesen emitido una opinión, deberán expresar los casos de aceptación o rechazo de dicha opinión.

CAPITULO II

DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 151.- El gobierno municipal recopilará informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de los recursos naturales, realizados en el municipio por personas físicas o morales, públicas o privadas.

Artículo 152.- El gobierno municipal deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el territorio del municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 153.- Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitud de acceso a la información ambiental, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el gobierno municipal deberán permitir el acceso a la información en los términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TITULO NOVENO

CAPITULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 154.- El municipio se coordinará de manera especial con las autoridades federales y estatales en materia ambiental y de cambio climático, mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas, planes ambientales y de mitigación de cambio climático, de carácter municipal, metropolitano y/o regional, al igual que la integración de las sistemas de información ambiental y de cambio climático.

Artículo 155.- El Gobierno Municipal se coordinará con las instituciones de Educación Superior y de Investigación Científica mediante la suscripción de convenios, mismo que debe tener, los siguientes propósitos:

a) Elaborar proyectos de investigación científica en temas ambientales y de cambio climático;

b) Formar y capacitar recursos humanos para la gestión ambiental y el cambio climático;

c) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental y de

cambio climático;

d) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental y de cambio climático;

e) Generar Programas de Educación Ambiental y de Cambio Climático.

Artículo 156.- En virtud de los convenios que se suscriban, las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar los propósitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 157.- El Sistema de Gestión Ambiental Municipal se articulará con las entidades territoriales circunvecinas, mediante el establecimiento de convenios de coordinación, que tengan coma fin concertar y participar en el diseño de reglamentos, políticas y planes ambientales y de cambio Climático regional y/o metropolitano.

Artículo 158.- A través de la Dirección de Medio Ambiente, las entidades municipales coordinarán y armonizarán las actividades que ejecute cada administración municipal en materia de planificación del desarrollo municipal, metropolitano, regional, urbano y rural, de espacio público, de prestación de servicios públicos, de construcción de obra pública, administración, control ambiental, sanitario, educativo, cultura ciudadana, prevención, mitigación de impactos y cambio climático, con las objetivos de su política ambiental.

TITULO DÉCIMO

MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 159.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad; determinación de infracciones administrativas, comisión de delitos, sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal normados para este reglamento y demás disposiciones aplicables en materia ambiental y de cambio climático.

Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente con el apoyo de la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos, ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia para cumplir con las disposiciones legales contenidas en el presente reglamento, así

como en las demás disposiciones legales municipales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo todas aquellas que se desprendan de las acuerdos o convenios que se suscriban con el Estado, la Federación y/o los municipios de la región, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico y el cambio climático, así como a la prevención y disminución de la contaminación ambiental.

En este título, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 160.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, la autoridad competente podrá efectuar debidamente fundados y motivados los actos y diligencias que sean necesarios sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento previsto en este reglamento, respetando en todo caso, las garantías de las particulares.

Artículo 161.- Las actuaciones del gobierno municipal en los procedimientos administrativos de su competencia, se desarrollarán con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 162.- Las promociones deberán hacerse por escrito, en el que se precisará:

a) Nombre completo,

b) denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso, de su representante legal,

c) domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio,

d) nombre completo de la persona o personas autorizadas para recibirlas,

e) la petición que se formula, así como los hechos o razones que dan motivo a la petición,

f) el órgano administrativo al que se dirige, lugar y fecha de su emisión.

g) el escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los documentos y/o pruebas que en cada caso sean requeridos por este reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 163.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí, o por

medio de un representante o apoderado.

Los representantes de las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, siempre y cuando se hayan acreditado previamente mediante instrumento público, y en el caso de las personas físicas, podrán hacerlo mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, ante las propias autoridades o fedatario público, o mediante declaración que haga en comparecencia personal el interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal, mediante escrito firmado, podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fuesen necesarias para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición del recurso respectivo.

Artículo 164.- Las actuaciones y diligencias administrativas, se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, así como los días en que tengan vacaciones generales el gobierno municipal o aquellos en que se suspendan las labores por mandato oficial, las que se harán del conocimiento del público mediante Acuerdo que se publique en los estrados del Palacio Municipal

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, esta determinación deberá estar debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Artículo 165.- En los plazos establecidos por periodos, se computarán todos los días, cuando se fijen por mes o por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario, el termino será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, o las oficinas de la autoridad ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 166.- Las diligencias o actuaciones de las autoridades se efectuarán conforme a los horarios de cada dependencia del Gobierno Municipal, según corresponda y en su defecto, las comprendidas entre las 9:00 y las 15:00 horas. Una diligencia iniciada en

horas hábiles podrá concluirse en hará inhábil sin afectar su validez.

La autoridad correspondiente, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

Artículo 167.- Sin perjuicio de lo establecido en este reglamento, la autoridad correspondiente, de oficio o a petición de parte interesada, podrán ampliar las términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso, de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

Artículo 168.- Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en este reglamento y demás relativos, para la realización de trámites, aquellos no excederán de diez días hábiles. La autoridad competente deberá de hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

Artículo 169.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, surtirán efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación y podrán realizarse:

I. Personalmente con quien deba de entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;

II. Mediante oficio entregado par mensajería o correo certificado con acuse de recibo, o para cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción del mismo;

III. Por estrados que se publicarán en las oficinas de la autoridad competente y en la Presidencia Municipal en lugar visible al público, cuando se desconozca el domicilio del interesado o, en caso de que la persona a quien deba de notificarse haya desaparecido, se ignore su paradero o cuando no tenga señalado domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la autoridad competente; y

IV. Por edictos, cuando la persona a quien deba de notificarse, se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a las señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o telefax o cualquier otro medio de comunicación reconocido en la Ley.

Artículo 170.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que haya señalado la persona a quien se le deba notificar. En todo

caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá de entregar el acto que se notifique y señalará la fecha y hará en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado se presente en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya formulado el citatorio, en las oficinas de la autoridad competente, a fin de que se efectúe la notificación correspondiente. Si el domicilio se encontrase cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien deba de notificarse no atiende el citatorio, la notificación surtirá efectos por estrado, que se publique y fije en lugar visible al público en las oficinas de la autoridad competente y en los estrados del palacio municipal.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 171.- Las notificaciones por estrados se fijarán por un término no menor a diez días hábiles y mediante acuerdo previo, se hará constar en los autos del procedimiento de que se trate.

Artículo 172.- Las notificaciones por edictos se realizarán mediante publicaciones que contendrán un resumen del acto a notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse en tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio.

Artículo 173.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión del acto que se notifique.

Artículo 174.- Las notificaciones irregularmente practicadas, surtirán efectos a partir de la fecha en que el interesado o su representante legal hagan la manifestaci6n expresa de conocer su contenido.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 175.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, realizaran los actos de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones

contenidas en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Artículo 176.- El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. La autoridad correspondiente, no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en este reglamento y en las normatividades aplicables.

Artículo 177.- La Dirección de Medio Ambiente por si mismo o con apoyo de la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos, realizarán por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas legales que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

El personal autorizado, al practicar las visitas de inspección, deberá acreditar mediante documento oficial, la personalidad para realizar la inspección, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad y/o funcionario competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

Artículo 178.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales, junto con quien atienda la inspección, se identificarán.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 179.- En toda visita de inspección se levantará un acta administrativa, en la que se asentarán, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar:

I. Nombre, denominación o razón social del lugar inspeccionado;

II. Hora, día, mes y horario en el que se inició y concluyó la diligencia;

III. Calle, número, colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio, delegación y/o agencia municipal, así como el código postal correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;

IV. Número y fecha de la orden que la motivo;

V. Nombre completo, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la

diligencia;

VI. Nombre completo, domicilios e identificación de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relacionados a la actuación;

VIII. Declaración del visitado, si así fuera su deseo realizarlo; y

IX. Nombre completo y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de quien la hubiesen llevado a cabo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga o formule observaciones en relación con las hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiese concluido la diligencia.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta, o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 180.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en este reglamento; así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 181.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, así como en los demás casos que la autoridad juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar por la negativa de permitir realizar la visita de inspección.

Artículo 182.- Recibida el acta de inspección emitida por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber violaciones a los dispositivos legales, requerirá al

interesado, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones normativas aplicables.

Así mismo, en caso de no contar con los permisos, licencias, autorizaciones, o concesiones respectivas, la autoridad fundará y motivará el requerimiento de las mismas, señalando el plazo para su cumplimiento.

En todo caso, la autoridad dará un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos dicha notificación, para que el interesado manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere necesarias, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se hayan asentado.

Las pruebas serán acordadas para la autoridad competente, notificando al interesado, en su caso, la fecha y hará que se establezca para su desahogo.

Artículo 183.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya hecho uso de ese derecho, se podrán a su disposición las actuaciones, para que, en un plazo no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez, presente par escrito sus alegatos.

Artículo 184.- En el procedimiento de inspección y vigilancia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad competente podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en este ordenamiento o en cualquier otro dispositivo legal aplicable a este asunto.

Articulo 185.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el termino para presentarlos, la autoridad, procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.

Articulo 186.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá acreditar, por escrito y en forma detallada ante la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o de algunos requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la ley de ingresos municipal.

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación y subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados per la autoridad competente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el capítulo de medidas de seguridad; previa petición por escrito que formule el interesado ante la autoridad competente, el superior jerárquico podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 187.- Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a las áreas o a los recursos naturales, gases de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, actividades que generen o puedan generar cambio climático, o en caso, que el decomiso se pueda determinar cómo sanción, el Gobierno Municipal, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen recursos naturales, materiales o substancias contaminantes, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II. El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que los materiales o residuos no peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Así mismo, el gobierno municipal promoverá ante el Estado o la Federación, la ejecución en los términos de las leyes respectivas, alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que se reserve como exclusivas a esos niveles de gobierno para esos casos.

Artículo 188.- Cuando la autoridad municipal, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este ordenamiento, deberá indicar al interesado, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida o medidas de seguridad impuesta, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 189.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal con una o más de las sanciones que se establezcan en el apartado correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 190.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, las dependencias del gobierno municipal que hubiesen otorgado la concesión, permiso, licencia y en general, todo tipo de autorización para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios, y/o para el aprovechamiento de recursos naturales, en favor de aquel que haya dado lugar a la infracción, ordenará la suspensión, revocación o cancelación de las mismas o, en su caso, se le solicitará a la autoridad que la hubiese expedido.

Artículo 191.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este dispositivo, se tomará en cuenta:

La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios:

1) los posibles impactos en la salud pública;

2) la generación de desequilibrios ecológicos;

3) las afectaciones de recursos naturales o de la biodiversidad que se ocasionaron o pudieran ocasionar;

4) los niveles en que se hubiesen rebasado los límites establecidos en las normas oficiales aplicables;

5) Las condiciones económicas del infractor;

6) La reincidencia, si la hubiese;

7) El carácter intencional a negligente de la acción u omisión constitutiva de la

infracción; y

8) El posible beneficio directo que pudiese haber obtenido el infractor por las actas que motivan la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación, para mitigar el cambio Climático o bien, en la protección, preservación o restauración al medio ambiente, las áreas y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, siempre y cuando no se trate de alguno de las supuestos de este reglamento y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Artículo 192.- Cuando proceda como sanción el decomiso, la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar el acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables para la realización del procedimiento de inspección y vigilancia, previstas en este ordenamiento.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, sea esta parcial o total, la autoridad competente deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así coma los plazos para su realización.

Artículo 193.- La autoridad sancionadora dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, al momento de imponer la sanción;

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, al momento de imponer la sanción;

III. Donación a organismos públicos, instituciones científicas, de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas;

IV. Destrucción, cuando se trate de recursos naturales plagados o que tengan

alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como los bienes en general, equipos y herramientas prohibidos par las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 194.- Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la autoridad competente considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

En ningún caso, los responsables de la infracción que hubiese dado lugar al decomiso, podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

Artículo 195.- El Gobierno Municipal, deberá promover ante la autoridad federal o estatal, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar al medio ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o perdida de la biodiversidad.

Artículo 196.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para el desarrollo de programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias de medio ambiente, equilibrio ecológico y cambio climático.

CAPITULO V

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 197.- Las resoluciones, autorizaciones, licencias, concesiones, dictámenes técnicos o, en general, los actos administrativos que el gobierno municipal dicte con motivo de la aplicación de este reglamento, así como de las demás disposiciones legales aplicables y que concluyan el procedimiento administrativo del cual derivan, podrán ser impugnados por los interesados, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, mediante el Recurso de Revisión, en un término de

veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación o cuando el afectado haya tenido conocimiento del mismo; o de forma optativa, podrán ser impugnados ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE DELITOS

Artículo 198.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el gobierno municipal tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el ministerio público federal o local la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales y de cambio climático previstos en la legislación de la materia.

Artículo 199.- El gobierno municipal proporcionará en las áreas de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le solicite el ministerio público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

CAPÍTULO VII
DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 200.- La sociedad, entendida esta como cualquier persona física o moral, grupo social, organización no gubernamental, sociedades y/o asociaciones, podrá denunciar ante este Gobierno Municipal, todo hecho, acto u omisión que ocasione o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente, que contravengan las disposiciones de este reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La denuncia popular tendrá como objetivo ser un instrumento de participación social, a través del cual, la autoridad competente tendrá conocimiento de hechos, actos u omisiones que impliquen desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y sean detectados por la sociedad, facultando a la Dirección de Media Ambiente, para llevar a cabo las diligencias que se valoren oportunas a efecto de verificar dichas irregularidades y, en su caso, realizar los actos de inspección e imposición de medidas tendientes para corregir las mismas.

Artículo 201.- Si la denuncia fuese presentada ante este gobierno municipal y esta resultara ser competencia de instancia gubernamental distinta, se remitirá para su

atención y trámite a la autoridad correspondiente, en un término que no exceda de quince días hábiles computados a partir del día siguiente de su recepción, y se notificará al denunciante para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo 202.- El Gobierno Municipal, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, colegios y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Artículo 203.- En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados, produjeron o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños al medio ambiente, a los recursos naturales, al cambio climático o contravengan las disposiciones de este reglamento, la autoridad competente, lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que este emita las observaciones correspondientes en un término de diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Artículo 204.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad competente, podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar tanto al denunciante como al denunciado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a este.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo Municipal se instalará dentro de los 60 (Sesenta) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este reglamento y propondrá al Ayuntamiento su reglamento interior en un plazo no mayor a 6 (Seis) meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para cumplir con lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN ADICIÓN DE LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA BIS, QUE CONTIENE Y ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero del año 2026 dos mil veintiséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar la Adición de la sección Décima Tercera Bis, que contiene y adiciona el Artículo 133 Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, por medio de cual se Crea la Dirección Municipal de Diversidad Sexual del municipio de Ocotlán, Jalisco.** -

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo** la **Adición de la sección Décima Tercera Bis, que contiene y adiciona el Artículo 133 Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, por medio de cual se Crea la Dirección Municipal de Diversidad Sexual del municipio de Ocotlán, Jalisco**, por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a esté. Así mismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación, para quedar como sigue: - - - - - - - - -

Sección Décima Tercera Bis
Dirección Municipal de Diversidad Sexual

Artículo 133 Bis. Corresponde ejercer a la Dirección de Diversidad Sexual, las siguientes atribuciones:

I.- Promover los derechos humanos de las personas de la población de la diversidad sexual respetando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, esto considerando las interseccionalidades de la diversidad sexual, informando y capacitando a las personas servidoras públicas del municipio.

II. Proponer las políticas públicas en materia de atención a las personas de la diversidad sexual al Ayuntamiento, mismas que permitan la inclusión e incorporación plena al desarrollo del municipio de Ocotlán, Jalisco;

III. Coordinarse y proponer acuerdos, contratos y convenios a través del ayuntamiento, con la Dirección de Diversidad Sexual del Gobierno del Estado de Jalisco para la planeación e implementación de los programas que involucren a las personas de la diversidad sexual;

IV. Coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal que por la naturaleza de sus funciones tengan contacto con la población de la diversidad sexual, para la creación de los planes de trabajo transversal e incluyente;

Ocotlán

V. Proporcionar información en relación a los temas que tengan que ver con la diversidad sexual cuando les sean solicitadas por los integrantes del ayuntamiento;

VI. Realizar proyectos de orden municipal y remitirlos a las comisiones edilicias correspondientes para su respectivo análisis de procedencia;

VII. Capacitar y asesorar a las y los servidores públicos en temas de diversidad sexual para la atención de personas en las dependencias y entidades;

VIII. Proponer al ayuntamiento la suscripción de contratos, convenios o cualquier otro documento con la iniciativa privada para la planeación y ejecución de los programas que involucren a la población de la diversidad sexual;

IX. Realizar campañas de concientización e información a través de medios físicos y/o electrónicos promoviendo el acceso a los programas de la población de la diversidad sexual;

X. Proponer, promover y mantener actualizado el protocolo de actuación para la atención de personas de la población de diversidad sexual en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XI. Coadyuvar con la Oficialía del Registro Civil y proporcionar toda información relativa a temas de diversidad sexual con respecto a la realización de trámites ante el registro civil acerca de temas de modificación de datos personales contenidos en las actas del estado civil conforme a la identidad de género auto-percibida;

XII. Brindar orientación a víctimas de discriminación y violencia pertenecientes a la población de la diversidad sexual;

XIII. Proponer el manual de inclusión de personas de la diversidad sexual para la administración pública municipal;

XIV. Sensibilizar a la sociedad respecto a la aceptación y respeto a la existencia de la diversidad sexual;

XV. Brindar orientación e información con respecto a la presentación de denuncias por parte de personas de la población de diversidad sexual;

XVI. Las demás facultades que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables en la materia y que tengan vigencia.

Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Diversidad Sexual, contara además de su titular, con el personal que resulte necesario, apoyándose a través de canalizaciones para atenciones especializadas en materia de psicología, trabajo social o jurídico, de las dependencias competentes en la materia ya existentes y que cuenten con dicho personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor un día después de su publicación en el portal virtual del Gobierno de Ocotlán y en los estrados del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

Ocotlán

SEGUNDO. A efecto de cumplimentar lo ordenado en la fracción VII, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de ser aprobado su contenido, remítase el presente al Congreso del Estado de Jalisco. Expedido por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 treinta de enero del año 2026 dos mil veintiséis, para su publicación y observancia promulgo la presente modificación el día 30 treinta de enero del año 2026 dos mil veintiséis.

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN ADICIÓN DE LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA BIS, QUE CONTIENE Y ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco: -

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que la **Adición de la sección Décima Tercera Bis, que contiene y adiciona el Artículo 133 Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, por medio de cual se Crea la Dirección Municipal de Diversidad Sexual del municipio de Ocotlán, Jalisco,** fue aprobada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **30 treinta de enero del año 2026 dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL. -

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 30 treinta días del mes de enero del 2026 dos mil veintiséis. -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA GENERAL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JAL.

C. SANDRA FLORES CERVERA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 69, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. [illegible]

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -

Que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión **ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de marzo del año 2026 dos mil veintiséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del municipio de Ocotlán, Jalisco.** -

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo** el **Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del municipio de Ocotlán, Jalisco**, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su publicación. -

A T E N T A M E N T E

OCOTLÁN, JALISCO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2026

"2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE MANUEL ENRÍQUEZ SALAZAR, LEGADO VIVO DE LA CULTURA Y EL ARTE MUSICAL DE OCOTLÁN, JALISCO"

C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO / WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 392[illegible]

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco: -

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que el **Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del municipio de Ocotlán, Jalisco** fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **21 veintiuno de marzo del año 2026 dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL. - - - - -

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 21 veintiún días del mes de marzo del 2026 dos mil veintiséis. -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA GENERAL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JAL.

C. SANDRA FLORES CERVERA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

Artículo 2. El Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, es un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, de apoyo, cuyo objetivo principal será el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad Ocotlán, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones del Municipio.

Artículo 3. Para la interpretación de las normas de este ordenamiento el Consejo tomará en cuenta los objetivos que persigue el mismo y la normatividad de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar y estudiar el pasado del Municipio, diseñando un sistema que permita hacer la crónica cotidiana del quehacer de los Ocotlenses, aprovechando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de los que hoy se dispone;
II. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de la ciudad, así como coordinar acciones orientadas a rescatar y conservar los mismos;
III. Interpretar la influencia que los sucesos históricos han tenido en la conformación de la ciudad de Ocotlán;
IV. Organizar y participar en eventos y foros de discusión, cuyo tema principal sea la Crónica y la Historia;
V. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre las actividades del Consejo;
VI. Elaborar preferentemente cada año una obra editorial que contenga los sucesos ocurridos en el transcurso del año, con relación a temas históricos-sociales y culturales, la cual será publicada, en su caso, por el Municipio de Ocotlán; asimismo, el Municipio apoyará todas aquellas obras que se traten de alguna investigación en los temas señalados en esta fracción.
VII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos históricos-culturales, involucrando a la sociedad civil en los mismos;
VIII. Proponer campañas para efecto de que los habitantes de Ocotlán, Jalisco, conozcan sus antecedentes y en concreto, su propia historia;

IX. Colaborar con las campañas en pro de la difusión cultural y de turismo que para tal efecto señalen el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Municipales que de él deriven;

X. Colaborar de manera activa con las universidades, especialmente con aquellas que se encuentran ubicadas en el Municipio; y

XI. Informar a la Comisión Colegiada Permanente de Promoción Cultural, acerca de la renuncia, falta absoluta o separación por cualquier causa de sus integrantes.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA

Artículo 5. El Consejo para su funcionamiento se integrará por:

- El Presidente o Presidenta Municipal o quien este designe.

- La/el Director de Cultura.

- La/el Director de Turismo.

- La/el Director de Educación.

- La/el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura.

- La/el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo.

- 5 cinco cronistas.

En el caso de los cronistas, estos serán propuestos por la Comisión Edilicia de Cultura, y serán aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. El Consejo tendrá un Secretario, cargo que desempeñará el titular de la Dirección de Cultura de Ocotlán, Jalisco; o la persona que este designe.

Los trabajos que realicen los integrantes serán honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna por esta responsabilidad.

Los nombramientos de Cronistas que integran el Consejo, deberán recaer en personas que se distingan por sus conocimientos en la historia y cultura del Municipio, que sus trabajos sean comprobables y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Asimismo, aprobados los cronistas, se nombrará a uno como Coordinador de Cronistas.

Artículo 6. El cargo de consejero tendrá una duración máxima de 3 tres años, pudiendo sus titulares ser ratificados cuando el Ayuntamiento así lo determine. Así también, el nombramiento de nuevos consejeros o la ratificación de los vigentes, se realizará dentro del primer trimestre en funciones del Gobierno Municipal, sin perjuicio o menoscabo en su patrimonio de que puedan ser sustituidos en cualquier momento por causa de renuncia, falta absoluta o separación por cualquier causa de alguno de los integrantes del Consejo.

Artículo 7. El Consejo deberá convocar a una primera sesión ordinaria que para efecto de declararse formalmente instalado; el Presidente de este Consejo será el Presidente o Presidenta Municipal o quien este designe, figura que en caso de empate tendrá voto de calidad; así también dentro de la primer sesión el Presidente del consejo someterá a votación para que alguno de los cinco cronistas que conforman el consejo, asuma el nombramiento como Coordinador de Cronistas de Delegaciones y Agencias, ocupando el cargo el cronista que obtenga más votos.

Artículo 8. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada 3 tres meses previa convocatoria, que en su caso emita el secretario por orden del presidente. La convocatoria deberá de ser notificada a todos los miembros del consejo, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, a consideración del presidente del Consejo.

Artículo 9. El quórum requerido para la realización de una sesión ordinaria o extraordinaria válida será de la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo.

Artículo 10. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. Los consejeros tienen voz y voto en las sesiones del Consejo; el secretario participará con voz informativa y voto en las Sesiones.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL CONSEJO

Artículo 11. El Presidente o Presidenta del Consejo durará en el cargo el periodo que comprenda la gestión de su H. Ayuntamiento y podrá designar a persona que lo represente en las sesiones con voz y voto para la toma de decisiones.

Artículo 12. El Presidente o Presidenta del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del secretario;
II. Presentar el orden del día correspondiente a cada sesión;
III. Presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos;
IV. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo.
V. Notificar al Ayuntamiento los estudios y proyectos que sean autorizados por el Consejo;
VI. Presentar un informe semestral de actividades, de acciones y logros emprendidos ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SECRETARIO

Artículo 13. El Secretario del Consejo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Elaborar los citatorios a las sesiones por acuerdo del Consejo o del Presidente del mismo, así como a las demás reuniones de trabajo;
II. Proponer el orden del día, redactar y firmar las actas de las sesiones, para hacer constar lo que en ellas acuerde;
III. Representar oficialmente al Consejo cuando así lo determine su presidente;
IV. Llevar el archivo y control de los asuntos del Consejo, mantenerlos actualizados, así como elaborar todos los informes con relación a las actividades del Consejo de Cronistas;
V. Remitir al Archivo Municipal de Ocotlán, Jalisco, toda aquella información relacionada con los temas históricos-sociales-culturales, que ocurran en el Municipio, así como todas las obras editoriales, artículos o cualquier otra información emanada del Consejo, que sirva al Municipio para efecto de incrementar el acervo histórico.
VI. Llevar un seguimiento de los acuerdos tomados en el Consejo;
VII. Las demás que establezca el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de los consejeros:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
II. Presentar propuestas al Consejo para la determinación de los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
III. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos que tome el Consejo.
IV. Realizar las tareas que les asigne el Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CRONISTAS EN PARTICULAR Y DEL COORDINADOR DE CRONISTAS DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 15. Los cronistas del municipio serán responsables de preservar y enriquecer los conocimientos y todos los elementos que constituyan la historia, cultura e identidad del Municipio, realizar el registro histórico, fomentar la identidad de los pobladores con éste y con

el Estado. Debe ser una persona con manifiesto interés y conocimientos en el estudio, la investigación histórica y cultural del Municipio, que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Artículo 16. La persona designada como Coordinador de Cronistas debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de Nacionalidad Mexicana;

b) Contar con residencia de por lo menos 10 años en el Municipio;

c) No haber sido condenado por delito intencional;

d) Demostrar sus conocimientos cronísticos y experiencia en el rescate histórico de nuestra comunidad, así como su material bibliográfico de su propia autoría.

e) Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas, sustancialmente relacionadas con el objetivo del presente Reglamento;

Artículo 17. El Consejo podrá designar y reconocer a cronistas del municipio, los cuales desempeñarán esta función y se les otorgará nombramiento honorífico de carácter vitalicio, desempeñando su labor en pro de la educación y la cultura de Ocotlán, Jalisco, y apoyando en al consejo en las tareas que se planteen.

El nombramiento de estos cronistas deberá recaer en personas que se distingan por sus conocimientos en la historia y la cultura de su barrio natal, que acrediten tener material bibliográfico de su propia autoría y que además tengan la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad, previa revisión y aprobación del consejo para otorgar el nombramiento honorífico.

Son atribuciones de los cronistas:

I. Cooperar proporcionando información requerida por el propio Consejo;
II. Asistir a las sesiones a las que sea invitado con voz, pero sin voto;
III. Realizar trabajo de campo en su barrio o localidad con el fin de obtener información histórica y cultural del mismo;
IV. Mantener contacto permanente entre los ciudadanos adscritos a su localidad o barrio y el Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 18. El Consejo designará de entre los académicos prominentes de las universidades públicas o privadas, a quienes fungirán como cronistas universitarios, que tendrán además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior las siguientes:

I. Realizar trabajos de investigación y análisis que conlleven a rescatar el baluarte histórico de la educación en su centro universitario;
II. Mantener contacto permanente entre las universidades y el Consejo;
III. Entregar al Consejo las tesis que contengan temas relacionados al Municipio de Ocotlán, Jalisco, con el propósito de incrementar el acervo municipal.

Artículo 19. El Coordinador de los Cronistas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ser investigador y recopilador;
II. Responsable de preparar y elaborar las crónicas de los sucesos del presente;
III. Promotor de actividades encaminadas a proteger y difundir el patrimonio histórico y cultural del municipio;
IV. Asesorar a los ciudadanos y estudiantes interesados en la historia del municipio;
V. Colaborar con los medios de comunicación para difundir la historia y crónica del municipio;
VI. Representar al Presidente o Presidenta en los actos que se le soliciten;
VII. Asistir a congresos de historia y reuniones de las Asociaciones de Cronistas;
VIII. Elaborar el registro literario documental acerca de los personajes y acontecimientos actuales más relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad, la descripción de las transformaciones urbanas del municipio, así como la conformación de archivos físico, digital de información que rescate y que pasará a ser propiedad del Ayuntamiento;
IX. Elaboración de la crónica sobre los hechos más relevantes por orden del tiempo, así como la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del municipio;
X. Presentar anualmente un informe al consejo de Crónica e Historia del municipio de Ocotlán, Jalisco;
XI. Rescatar documentos, fotografías, piezas arqueológicas, objetos de arte o valor histórico, que enuncien nuestro pasado, conformando y acrecentando los acervos históricos, bibliográficos, etnográficos, hemerotecas, museos, bibliotecas o archivos municipales para su consulta y exposición pública;
XII. Toda la información y material recopilado por el cargo público que desempeña se considerará propiedad del gobierno municipal de Ocotlán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán.

SEGUNDO. La integración del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, será acordada por el Pleno del Ayuntamiento. A partir de la aprobación de este Reglamento, por espacio de 60 sesenta días naturales, se recibirán por la Comisión Edilicia de Cultura, las solicitudes o propuestas de aspirantes a integrar el Consejo, debiendo presentar esta Comisión al Pleno la propuesta de integración que considerará el Ayuntamiento.

TERCERO. La participación de todas figuras o personas que conformen el Consejo se realizará de manera honorífica.

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE OCOTLÁN, JALISCO.

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -

Que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión **ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de marzo del año 2026 dos mil veintiséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar el Reglamento Municipal del Deporte de Ocotlán, Jalisco.** -

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo** el **Reglamento Municipal del Deporte de Ocotlán, Jalisco**, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su publicación. -

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2026

"2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE MANUEL ENRIQUEZ SALAZAR, LEGADO VIVO DE LA CULTURA Y EL ARTE MUSICAL DE OCOTLÁN, JALISCO"

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE OCOTLÁN, JALISCO.

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

Ocotlán

La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco: -

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que el **Reglamento Municipal del Deporte de Ocotlán, Jalisco** fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **21 veintiuno de marzo del año 2026 dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL. -

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 21 veintiún días del mes de marzo del 2026 dos mil veintiséis. -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE OCOTLÁN, JALISCO.

Gobierno de Ocotlán
2024-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE OCOTLÁN, JALISCO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés general y tienen como objetivo instituir, normar y regir la promoción del deporte además de establecer las bases de regulación y funcionamiento de la Dirección Municipal del Deporte, así como sus atribuciones, facultades y obligaciones con el propósito de incrementar la calidad del deporte que se proyecta en la Educación Física y el Deporte Organizado para de esta forma coadyuvar en el desarrollo integral de todos los grupos de población de nuestro municipio.

El Municipio podrán difundir, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho fundamental de todo ser humano al acceso de una vida sana por medio de la Cultura Física y el Deporte a través de las instancias gubernamentales responsables de la Salud Pública, la Educación, el Deporte, la prevención del delito y el desarrollo integral de todos los sectores poblacionales, de acuerdo con los objetivos y fundamentos enunciados en el Proyecto Municipal y sus programas correspondientes.

Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

Asociación Deportiva: el organismo deportivo que agrupa a liga o clubes.
Actividades Deportivas: aquellas que tienen como propósito la participación deportiva, con fines competitivos o recreativos.
Actividad Física: actos motores propios del ser humano realizados como parte de sus actividades cotidianas.
CONADE: Consejo Nacional del Deporte.
CODE: Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco,
Dirección: La Dirección Municipal del Deporte Ocotlán, Jalisco.
Club: La Unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto

organizadas para la práctica de competencias deportivas.

Deporte: Actividad, ejercicios físicos, individuales o de conjunto que confines, competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y ayudan a la formación integral del individuo y el desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales.

Equipo: El conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva, de igual forma el equipamiento deportivo: conjunto de estructuras, muebles y materiales que posibilitan la práctica deportiva y la cultura física en espacios adecuados.

Espacio Público Deportivo: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos, destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo para la actividad deportiva y la cultura física con características de bien público.

Liga: El Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto para participar en competencias deportivas, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional. Así mismo el organismo deportivo: la persona jurídica o la agrupación de personas físicas, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de uno varias disciplinas deportivas, o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte.

Programa: El Programa Municipal de Deporte y la Cultura Física.

Promotor Deportivo: Persona física, que tenga como objetivo, promover o fomentar las actividades físicas deportivas.

Recreación Física: Actividad física, con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre.

Reglamento: El Reglamento Municipal del Deporte de Ocotlán, Jalisco.

Usuarios: Quienes hacen uso del espacio público deportivo y de su equipamiento.

Instituciones Públicas y Privadas: Los entes, dependencias, organismos, asociaciones, empresas, o personas morales, de carácter público o privado, que desarrollen, apoyen, administren o fomenten actividades relacionadas con el deporte, la recreación y la cultura física dentro del municipio.

Sistema Municipal del Deporte: El conjunto organizado de autoridades, organismos, programas, acciones, recursos e instrumentos que de manera coordinada tienen por objeto planear, promover, desarrollar, regular y evaluar la

actividad deportiva, la recreación y la cultura física en el municipio.

Registro Municipal del Deporte: Registro único por deportista, club o equipo, que conformará el padrón administrado por la Dirección Municipal del Deporte, en el que se inscriben y reconocen oficialmente las ligas, clubes, academias deportivas, promotores deportivos, entrenadores, deportistas y demás organizaciones vinculadas al deporte, para efecto de control, apoyo, coordinación y fomento de las actividades deportivas.

Academia Deportiva: La persona física o moral que, de manera organizada y permanente, tiene como finalidad la enseñanza, formación, capacitación y desarrollo de deportistas en una o varias disciplinas deportivas, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección Municipal del Deporte.

Artículo 2.- la Dirección Municipal del Deporte de Ocotlán, Jalisco, tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la recreación y la cultura física de los habitantes del municipio.

Artículo 3.- Los documentos y ordenamientos supletorios del presente reglamento

I. La Ley General de Cultura Física y Deportes (Federal).
II. La Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Jalisco.
III. El Reglamento Estatal del Deporte y Cultura Física del Estado de Jalisco
IV. Los Programas Estatales del Deporte emitidos por el CODE máximo organismo del Deporte en el Estado de Jalisco.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento será competencia:

I. Presidente o Presidenta Municipal;
II La Dirección Municipal de Deporte
III. La Comisión Edilicia de Deporte.

Artículo 5.- El Presidente o Presidenta Municipal ejercerá sus atribuciones respecto del Sistema Municipal por conducto del Director de Deporte de Ocotlán, Jalisco, correspondiendo a esta dirección su operación, ejecución y coordinación.

CAPITULO II

LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 6.- La Dirección Municipal del Deporte coadyuvará y se apoyará del conjunto de entidades deportivas e instituciones públicas y privadas, organismos sociales, asociaciones civiles y deportivas del municipio, así como el conjunto de acciones, espacios deportivos, actividades, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en los espacios públicos destinados para el deporte en Ocotlán, Jalisco.

Artículo 7.- La Dirección Municipal del Deporte se encuentra a cargo del director que designe el Presidente o Presidenta Municipal, el cual, será responsable de coordinar y orientar las acciones y estrategia en materia deportiva del municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 8.- Para la organización de la Dirección Municipal del Deporte, el director deberá coordinar y supervisar:

I. Los organismos deportivos de las dependencias e instituciones de jurisdicción Municipal, que estén en el Registro Municipal del Deporte.
II. Los deportistas, técnicos y profesionales afines al deporte organizado Municipal.
III. El programa municipal del deporte.
IV. El control y registro municipal de todas las organizaciones y ligas deportivas, que usen espacios e instalaciones públicas, y que decida colaborar con el municipio, con apego a la ficha de inscripción, al formato o documento oficial aprobado por la Dirección Municipal del Deporte de Ocotlán y su reglamento interno.
V. Los espacios deportivos, los recursos económicos y materiales destinados al deporte.
VI. Normas, estatutos y reglamentos aplicables a la cultura física, educación física y deporte del Municipio

Artículo 9.- La Dirección Municipal del Deporte, regulará y coadyuvará a las agrupaciones deportivas, como: Clubes, Ligas Deportivas que operen en Espacios Municipales que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal del Deporte (ficha de inscripción, formato o documento oficial), las cuales deberán efectuar las acciones que se señalen en el programa de la Dirección Municipal del Deporte. Dichas ligas se incorporarán al Registro Municipal del Deporte en las disciplinas correspondientes.

Artículo 10.- En los convenios de coordinación a que hace referencia este reglamento, el director los celebrará en representación del Presidente Municipal, pero en el caso de que se vayan a comprometer recursos que no sean patrimonio de la Dirección Municipal del Deporte deberán ser autorizados por acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 11.- La Dirección Municipal del Deporte deberá impulsar, fomentar y desarrollar la Cultura Física, Educación Física y el Deporte en el municipio y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el Sistema Municipal del Deporte.

Se faculta a la Dirección Municipal del Deporte para dictar las disposiciones administrativas y normas técnicas necesarias limitándose a las disposiciones del presente reglamento y a los demás ordenamientos municipales aplicables, auxiliándose con la Comisión Edilicia del Deporte, integrada por los Regidores comisionados.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 12.- La Dirección Municipal del Deporte tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:

I. Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la Política Municipal, en el ámbito de la cultura física, educación física y deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos.

II. Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en las diferentes actividades que se programen.

III. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

IV. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la población, acorde a la problemática e infraestructura del municipio.

V. Formular el programa municipal del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal y nacional.

VI. Promover la creación y la coordinación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, promoviendo su incorporación a la Dirección Municipal del Deporte.

VII. Impulsa, las diversas agrupaciones deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte.

VIII. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas discapacitados en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo.

IX. Prevenir que las personas con discapacidad, de la tercera edad, infantes y demás grupos vulnerables tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas para su acceso y/o desarrollo como una de las acciones prioritarias de la inclusión social.

X. Organizar y coordinar las actividades de cultura física y deporte en las colonias, barrios, zonas y centros poblacionales a través de las ligas deportivas, instituciones educativas, asociaciones, centros deportivos escolares y clubes que pertenezcan al municipio.

XI. Promover la identificación y desarrollo de talentos deportivos en todas las especialidades con el fin de apoyar el deporte de alto rendimiento perteneciente a nuestro municipio.

XII. Gestionar la integración de las representaciones deportivas a través de selecciones municipales para participar en las competencias regionales y estatales y nacionales en su caso.

XIII. Asignar de manera suficiente y puntualmente los recursos necesarios para el logro de los fines anteriormente señalados justificando los requerimientos.

XIV. Determinar las necesidades, recursos económicos, infraestructura organizacional y física en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas.

XV. Por lo tanto, la Dirección Municipal del Deporte deberá crear, conservar, mantener, remozar restaurar y/o reconstruir las instalaciones municipales como único responsable y administrador de los inmuebles donde se practica el deporte organizado a través de las Ligas deportivas del municipio.

XVI. Otorgar los premios, estímulos, apoyos y reconocimientos para el desarrollo y fomento del deporte en el municipio.

XVII. Crear el estímulo y premio Municipal al "Deportista del Año" creando paralelamente una comisión de deportistas destacados y profesionales del deporte para otorgar esta honrosa distinción, para lo cual, será la Dirección Municipal del Deporte en conjunto con la Comisión Edilicia del Deporte, quienes seleccionen a los deportistas destacados para que vía la comisión correspondiente se analice si se otorga la distinción.

CAPITULO IV
DERECHOS DEL DEPORTISTA

I. Practicar en, el o los deportes de su elección, utilizando las instalaciones

deportivas de propiedad municipal, en los términos del presente reglamento y reglamentos internos propios de las instalaciones.

II. Asociarse en equipo, mediante la práctica del deporte, para el desarrollo de sus facultades, aptitudes y talento deportivo.

III. Recibir, en los términos de ley, facilidades para su incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades del sistema estatal de educación, tratándose de deportistas con talento sobresaliente.

IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo en competencias oficiales, sólo en el caso de que tengan la calidad de seleccionados del municipio, estatal y nacional.

V. Participar responsablemente en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, respectivamente, en el marco del sistema estatal.

VI. Utilizar con los accesos y adecuaciones pertinentes, las instalaciones y equipos deportivos, si se trata de personas con discapacidad.

VII. Ejercer su derecho de voto en el seno de las asociaciones u organización a la que pertenezca, en los términos de la normatividad que en cada uno de los casos se hayan tomado en consenso y común acuerdo.

VIII. Desempeñar cargos directivos, siempre y cuando haya sido elegido en asamblea de asociaciones, clubes, ligas, consejos deportivos, asociaciones y federaciones deportivas.

IX. Solicitar, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, toda clase de estímulos en becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie; y las demás que establezcan en su favor las leyes, decretos y reglamentos aplicables.

X. Los deportistas de alto rendimiento podrán solicitar apoyo económico para traslado, uniformes, viáticos con previa comprobación de su asistencia y participación en selecciones estatales o nacionales con su coach encargado.

CAPITULO V
OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

I. Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física entrenamiento

deportivo y/o trabajo físico asignado por sus entrenadores a fin de constituir un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad ocotlense.

II. Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su deporte o especialidad que practica.

III. En caso de estar comprendido entre quienes reciban estímulos de becas, en dinero o en especie por parte del municipio, asistir a las competencias de distintos niveles al ser requerido, en caso de representar a otro municipio, se suspenderá cualquier apoyo existente.

IV. Comunicar inmediatamente y por escrito, al órgano rector en materia deportiva en el municipio, cuando tenga interés de formar parte en las organizaciones o clubes deportivos profesionales, tratándose de deportistas menores de 18 años.

V. Representar a su municipio, estado y país en cualquier evento deportivo a que fuere convocado.

VI. Asistir a las reuniones, premiaciones y estímulos a los que fuere convocado.

VII. Cuidar vigilar y participar en el cuidado y el adecuado mantenimiento de las instalaciones y de los anexos en que practique su deporte.

VIII. Fomentar y promocionar la práctica del deporte como monitor en los niños en todas las formas y medios a su alcance.

IX. Asistir puntualmente a las escuelas de iniciación deportiva en todas las especialidades por categorías con entrenadores capacitados para tal fin.

X. Los deportistas destacados deberán participar y apoyar los programas vacacionales o de iniciación deportiva que organiza el municipio en contraprestación a los apoyos recibidos.

XI. Firmar de carta compromiso previamente aprobada por la Dirección Municipal del Deporte.

CAPÍTULO VI
DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA

Artículo 13.- Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de

capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio de Ocotlán Jalisco.

Artículo 14.- Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

a) Atletismo
b) Basquetbol
c) Beisbol
d) Futbol
e) Voleibol
f) Box
g) Tenis
h) Charreria

Artículo 15.- Los lugares donde se ubiquen los centros de capacitación serán los que determine la Dirección Municipal del Deporte.

Artículo 16.- Corresponderá a la Dirección Municipal del Deporte, a través de la Hacienda Municipal, la recaudación de los pagos de inscripción y las mensualidades para toda actividad deportiva Asociaciones Vecinales y Deportivas si se decide establecer alguna cuota de recuperación.

Artículo 17.- Los requerimientos, materiales deportivos y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva, se establecerán de conformidad a lo que determine la Dirección Municipal del Deporte, informando a través del programa o canal correspondiente.

Artículo 18.- Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán al CODE Jalisco a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos Estatales, Nacionales y demás.

CAPITULO VII
LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

APARTADO I
INTEGRACIÓN DE LAS LIGAS

Artículo 19.- Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de clubes deportivos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias en un periodo de tiempo de acuerdo al calendario de juegos.

Artículo 20.- Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, un encargado de arbitraje y penalizaciones, un Vocal encargado de la Comisión de honor y justicia.

En relación a la Charrería se regirá de conformidad a lo estipulado en el Reglamento De Fomento a La Charrería como Símbolo de la Mexicanidad e Identidad Nacional del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 21.- Toda Liga Deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de Propiedad Municipal, será regulada, coordinada y supervisada por la Dirección Municipal del Deporte, debiéndose dar de alta en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 22.- La Dirección Municipal del Deporte establecerá un manual y/o acuerdos que norme y regule la utilización y administración de los espacios Deportivos Municipales mediante reuniones previas al inicio de los campeonatos de liga.

APARTADO II
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 23.- Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificarán cada año, previa convocatoria por los delegados de los equipos que cuenten con acreditación de representación del equipo club o institución.

Artículo 24.- Los candidatos deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y que cuenten con la aprobación popular y sean mayores de edad.

Artículo 25.- Los delegados o representantes deberán ser debidamente acreditados, reconocidos y registrados como representantes de los equipos, clubes o instituciones educativas inscritos con fecha anterior a la asamblea.

Artículo 26.- La votación deberá ser pública abierta o secreta, con un voto por equipo, club o institución educativa inscrito por cada candidato en los diferentes cargos de elección.

Artículo 27.- La duración de la mesa directiva será de un año y podrán ser reelectos o ratificados para el mismo cargo, por un período máximo de dos años posteriormente no serán reelegidos hasta después de un periodo de tres años.

Artículo 28.- Se podrá convocar a las categorías y ramas que marcan los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas considerando las edades para competencias estudiantiles estatales o de la Olimpiada Nacional.

Artículo 29- Las ligas deportivas deberán entregar a la dependencia encargada del deporte municipal un censo de los equipos participantes a través de una cedula por categoría y rama asi mismo como la cantidad estimada de usuarios que asisten como espectadores en sus instalaciones deportivas.

Artículo 30.- Las directivas de las ligas deportivas municipales deberán presentar un informe de actividades a la dependencia encargada del deporte municipal, informe de ingresos y egresos si maneja cuotas económicas semestralmente así mismo como de sus necesidades para sus eventos de participación regional, estatal o nacional.

CAPITULO VIII
CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 31.- Los clubes deportivos de cualquier deporte o especialidad deberán registrarse ante la dependencia municipal encargada del deporte con la finalidad de apoyarlos en sus programas o eventos deportivos.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES ADMINISTRAT IVAS

La aplicación de las sanciones por infracciones al reglamento y demás disposiciones legales de la materia, corresponden:

I. A las autoridades Deportivas Municipales, a la dependencia encargada del Deporte Municipal
II. A los organismos deportivos como comités municipales, asociaciones, ligas y clubes registrados en el Sistema Municipal y con estricto apego a la ley que las regula.
III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

Artículo 32.- Las sanciones por infracciones a este reglamento, se aplicarán a todos los integrantes del sistema municipal y consistirán en:

I. Amonestación.

II. Suspensión.
III. Expulsión y cancelación del registro.

Artículo 33.- Contra las resoluciones de las autoridades deportivas municipales y organismos deportivos que impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración ante la propia autoridad que dictó la resolución, la cual podrá revocar, confirmar o modificar la resolución recurrida, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad.

Artículo 34.- Las sanciones se entenderán de la siguiente manera:

I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamados de atención, que las autoridades deportivas municipales aplican a sus miembros por infracción a la ley, el reglamento o estatutos y demás disposiciones legales, cuando la falta no sea de gravedad. Las amonestaciones pueden ser públicas o privadas, pero invariablemente por escrito.
II. La suspensión es aplicable cuando la falta cometida consista en la falta de observancia de los lineamientos emitidos por la dependencia encargada del deporte municipal y de otras autoridades deportivas debidamente registradas en la Dirección Municipal del Deporte.
III. La expulsión y cancelación del registro de una liga deportiva u organismo deportivo, autoridad o directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o deportista, son atribuciones de la Dirección Municipal del Deporte.

Artículo 35.- Las sanciones se aplicarán considerando lo siguiente:
I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
II. La reincidencia en el incumplimiento de las normas municipales.
III. Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Artículo 36.- Las sanciones que impongan las autoridades Deportivas o la Dependencia encargada del Deporte Municipal deberán ser notificadas por escrito y personalmente al infractor o a su representante legal en caso de tratarse de Ligas Municipales, Organismo Deportivo o Clubes Deportivos.

Artículo 37.- Todos los participantes en el sistema municipal deberán evitar el dopaje o doping deportivo, y a quien induzca, use, o administre substancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos que la CONADE, la CODEME, el COM y el CODE JALISCO organismos facultados a dictaminarlo, será sancionado, por lo que los organismos y asociaciones deportivas del sistema municipal, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo. Para efectos de este artículo se considerarán substancias y métodos prohibidos o restringidos todas aquellas que el CODE Jalisco en coordinación con la Secretaría de Salud, publique en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO X
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 38.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio de Ocotlán Jalisco, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad deportiva en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o agregado alterno que presenten los ciudadanos o deportistas en relación con el contenido normativo del presente reglamento.

Artículo 39.- la Dirección Municipal del Deporte de Ocotlán, Jalisco; podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que presente al edíl que presida la Comisión edilicia del Deporte, para su análisis y discusión y en su caso aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO. - Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Gobierno de Ocotlán 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JAL.

Deysi Nallely Ángel Hernández

Presidenta Municipal de Ocotlán, Jal.

Ignacio Gómez Ornelas

Regidor

Alejandra Contreras Hernández

Regidora

Manuel Gutiírrez Muñoz

Regidor

Ana María Chapa Garza

Regidora

Rogelio García Castro

Sindico

Bertha Alicia Castellanos Salcedo

Regidora

Edwin Gilberto Fonseca Torres

Regidor

Silvia Iliana Villarruel Gutiérrez

Regidora

Cristian Daniel Salas Bravo

Regidor

Norma Mariana Navarro Gutiérrez

Regidora

Marisol Villa Nápoles

Regidora

Marcela Martínez Leal

Regidora

Josué Ávila Moreno

Regidor

Raúl Sánchez Jiménez

Regidor

José Alberto Águila Torres

Regidor

Sandra Flores Cervera

Secretario General

Año 3 Ejemplar 1 Fecha: 24 de abril del 2026

Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Este ejemplar fue realizado bajo la autiorización de la administración,
2024-2027 del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, México.

Este es uno de veinte ejemplares impresos en Abril de 2026, Ocotlán, Jalisco, México.

EJEMPLAR GRATUITO
Prohibida su venta, copia o distribución sin autorización.

Gobierno de Ocotlán
2024-2027